

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2022-2023

### DICTAMEN 29

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas:

- **Proyecto de Ley 1905/2021-CR<sup>1</sup>**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la congresista **Elizabeth Sara Medina Hermosilla**, mediante el cual se propone recuperar de lotes petroleros a favor del Estado, bajo un modelo de negocio de integración vertical en la industria petrolera estatal.
- **Proyecto de Ley 2108/2021-CR<sup>2</sup>**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el cual se declara de necesidad pública y preferente interés nacional, capitalizar e integrar verticalmente a PETROPERÚ S.A., asegurando la soberanía energética del Perú.
- **Proyecto de Ley 4033/2022-CR<sup>3</sup>**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional** a iniciativa de la congresista **Francis Jhasmina Paredes Castro**, mediante el cual se propone establecer el marco legal para que PETROPERÚ realice exploración y/o explotación en las áreas que corresponde a los yacimientos de los lotes VI, VII, Z-2B y X.
- **Proyecto de Ley 4219/2022-CR<sup>4</sup>**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Alfredo Pariona Sinche**, mediante el cual se propone disponer la reversión al estado peruano de los lotes petroleros II, V, VII / VI, 8, X, XV, Z - 2B, 31B y 31D ubicados en la provincia de Talara, departamento de Piura.

---

<sup>1</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ4Mzg=/pdf/PL\\_1905](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ4Mzg=/pdf/PL_1905)

<sup>2</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ4Mzg=/pdf/PL\\_2108](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ4Mzg=/pdf/PL_2108)

<sup>3</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ4Mzg=/pdf/PL\\_4033](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ4Mzg=/pdf/PL_4033)

<sup>4</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ4Mzg=/pdf/PL\\_4219](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ4Mzg=/pdf/PL_4219)

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 24 de mayo de 2023**, realizada en la modalidad mixta, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>5</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar<sup>6</sup> el dictamen **FAVORABLE** recaído en los Proyectos de Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, , mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país*, con el **voto favorable de los congresistas que participaron presencialmente**:-----

----- y con el **voto de los congresistas que participaron virtualmente**<sup>7</sup>: -----

----- Con el voto en contra del señor congresista: -----

----- No se encontraba presente en el momento de la votación: -----

----- Presentó licencia para la presente sesión: -----

----

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 1905/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de abril del 2022, decretado el 4 de mayo del 2022 a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 2108/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de mayo del 2022, decretado el 27 de mayo del 2022 a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

---

<sup>5</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

<sup>6</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

<sup>7</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

El **Proyecto de Ley 4033/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de enero del 2023, decretado el 25 de enero del 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Energía y Minas, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 4219/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de febrero del 2023, decretado el 13 de febrero del 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Energía y Minas, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

### b. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 1905/2021-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
28.MAR.2023	Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 1021-2022-2023-CEM/CR	SÍ <sup>8</sup>
28.MAR.2023	PERUPETRO	Oficio N° 1019-2022-2023-CEM/CR	SÍ <sup>9</sup>
27.MAR.2023	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Carta DE-C-131-2022	SÍ <sup>10</sup>
12.ABR.2023	Municipalidad Distrital de Alto Talara	Carta N°050-04-2023-A-MDEA	SÍ <sup>11</sup>

En cuanto al **Proyecto de Ley 2108/2021-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
28.OCT.2022	Ministerio del Medio Ambiente	Oficio N° 00550-2022-MINAM/DM	SÍ <sup>12</sup>
24.NOV.2022	Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 704-2022-MINEM/SG	SÍ <sup>13</sup>

En cuanto al **Proyecto de Ley 4033/2022-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
16.FEB.2022	Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 0737-2022-2023-CEM/CR	SÍ <sup>14</sup>

<sup>8</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTYwOTg=/pdf/0779%20OFICIO-279-2023-MINEM-PL%201905%2010%20FOLIOS>

<sup>9</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTU1MTk=/pdf/0772%20CARTA%20GGRL-0798%20PETROPERU%20PL%201905%205%20FOLIOS>

<sup>10</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODczMDU=/pdf/0143%20CARTA-DE-C-132-22-2022%207%20FOLIOS>

<sup>11</sup> Carta N°050-04-2023-A-MDEA/OpinionPL1905/Municipaliaddelalto-talara

<sup>12</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTU5ODU=/pdf/RO-Inf-%20N%C2%B00422-2022-MINAM1>

<sup>13</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA5MzQ=/pdf/RO-OF-%20N%C2%B0704-2022-MINEM>

<sup>14</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODY0Njg=/pdf/0679%20OFICIO-244-2023-MINEM-PL%204033%20%2010%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

16.FEB.2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0738-2022-2023-CEM/CR	NO
16.FEB.2022	Ministerio del Ambiente	Oficio N° 0739-2022-2023-CEM/CR	NO
16.FEB.2022	PERÚPETRO	Oficio N° 0740-2022-2023-CEM/CR	SÍ <sup>15</sup>
16.FEB.2022	PETROPERÚ	Oficio N° 0741-2022-2023-CEM/CR	NO
16.FEB.2022 04.ABR.2023	Sociedad Peruana de Hidrocarburos	Oficio N° 0742-2022-2023-CEM/CR Carta N°33-2023-SPH/P	SÍ <sup>16</sup> SÍ <sup>17</sup>
16.FEB.2022	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio N° 073-2022-2023-CEM/CR	SÍ <sup>18</sup>

En cuanto al **Proyecto de Ley 4219/2022-CR**, se han solicitado las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
02.FEB.2023	Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 0884-2022-2023-CEM/CR	SÍ <sup>19</sup>
02.FEB.2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0885-2022-2023-CEM/CR	NO
02.FEB.2023	Ministerio del Ambiente	Oficio N° 0886-2022-2023-CEM/CR	SÍ <sup>20</sup>
02.FEB.2023	PERÚPETRO	Oficio N° 0887-2022-2023-CEM/CR	NO
02.FEB.2023	PETROPERÚ	Oficio N° 0888-2022-2023-CEM/CR	NO
02.FEB.2023 04.ABR.2023	Sociedad Peruana de Hidrocarburos	Oficio N° 0889-2022-2023-CEM/CR Carta N°33-2023-SPH/P	SÍ <sup>21</sup> SÍ <sup>22</sup>
02.FEB.2023	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio N° 0890-2022-2023-CEM/CR	NO

### c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 1905/2021-CR** se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

#### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MINEM)

Mediante Oficio N° 279-2023, de fecha 24 de abril del 2023, suscrito por el ministro **Oscar Electro Vera Gargurevich**, remite el Informe N° 455-2023-MINEM/OGAJ

<sup>15</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUyNDc=/pdf/Oficio%200740%20%20PERUPETRO%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204033\[R\]](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUyNDc=/pdf/Oficio%200740%20%20PERUPETRO%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204033[R])

<sup>16</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUyNDk=/pdf/Oficio%200742%20%20SPH%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204033\[R\]](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUyNDk=/pdf/Oficio%200742%20%20SPH%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204033[R])

<sup>17</sup> Carta de conocimiento de opinión de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos

<sup>18</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkyNTA=/pdf/Oficio%200743%20%20SNMPE%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204033\[R\]](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkyNTA=/pdf/Oficio%200743%20%20SNMPE%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204033[R])

<sup>19</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkyMTA=/pdf/Oficio%200884%20%20MINEM%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204219\[R\]](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkyMTA=/pdf/Oficio%200884%20%20MINEM%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204219[R])

<sup>20</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkyMTA=/pdf/Oficio%200886%20%20MINAM%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204219\[R\]](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkyMTA=/pdf/Oficio%200886%20%20MINAM%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204219[R])

<sup>21</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkyMTU=/pdf/Oficio%200889%20%20SPH%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204219\[R\]](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkyMTU=/pdf/Oficio%200889%20%20SPH%20Pedido%20opini%C3%B3n%20PL%204219[R])

<sup>22</sup> Carta de conocimiento de opinión de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando su **OPINIÓN FAVORABLE CON OBSERVACIONES** al Proyecto de Ley 1905/2021-CR, de acuerdo con los siguientes parámetros:

**“IV. CONCLUSIÓN:**

4.1 Esta Oficina General considera que **respecto de lo propuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley 1905/2021-CR** “Ley que propone recuperar los lotes petroleros a favor del Estado, bajo un modelo de negocio de integración vertical en la industria petrolera estatal”, referido a la recuperación de lotes petroleros a favor del Estado y se autorice a PERUPETRO S.A. que, mediante negociación directa, suscriba contratos de explotación con PETROPERÚ S.A., entre otros **resulta viable con observaciones**, toda vez que, la normativa vigente (Constitución Política del Perú, TUO de la LOH y demás normas complementarias) ya establece que PERUTRO S.A. en representación del Estado, tiene la prerrogativa legal, de negociar y celebrar los Contratos de Hidrocarburos en calidad de Contratante; asimismo, PETROPERÚ S.A. puede participar en los procesos de negociación y/o licitación de los lotes de hidrocarburos; **de acuerdo con los argumentos señalados en los numerales del 3.7 al 3.19 del presente informe.**

4.2 **De acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales del 3.20 al 3.27 del presente informe, no resulta viable las propuestas normativas contenidas en los artículos 5, 6 y 7 y la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley 1905/2021-CR** referidas, entre otros aspectos, a la desactivación de PERUPETRO S.A., cuyas funciones, objetivos y responsabilidades serían absorbidas por PETROPERU S.A.; y que el MINEM establezca parámetros económicos – financieros para PETROPERU S.A.

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

**SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA PETROLEO Y ENERGÍA (SNMPE)**

Mediante Carta N° DE-C-132-22, de fecha 7 de octubre de 2022, suscrito por la señora **Angela Grossheim Barrientos**, directora ejecutiva de la SNMPE, manifiesta su **OPINIÓN DESFAVORABLE** al Proyecto de Ley 1905/2021-CR, de acuerdo a los siguientes parámetros:

**III. Conclusiones y recomendaciones**

- El **proyecto de ley resulta inconstitucional**, pues vulnera los artículos 60° y 61° de la Constitución Política al establecer un monopolio en las actividades de hidrocarburos.
- **Existe preocupación de que este modelo de organización de la industria conduzca a que los lotes del Noroeste se queden sin producir,**

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*como hasta la fecha viene sucediendo en los lotes 192 y 64 por razones legales y/o económicas.*

- *Se impulse a las actividades de hidrocarburos, caracterizada por el riesgo que involucra, necesita convocar a la inversión nacional y extranjera, pública y privada mediante una política sectorial de largo plazo, la solución a los conflictos sociales que aquejan al sector, la estabilidad jurídica y política, un sistema de regalías atractivo y competitivo, así como un marco institucional que permita el desarrollo del sector.*
- *Si el objetivo de la integración vertical es abastecer al mercado con gasolinas y Diesel a precios finales bastante menores que los del mercado mediante subsidios cuantiosos, se generaría escasez de los combustibles, acaparamiento, mercados negros, descapitalización de la empresa, entre otros problemas económicos. El petróleo y los combustibles son commodities por lo que el precio internacional es el que señala la abundancia o escasez del producto en todo el mundo. Cabe recordar que la producción de petróleo nacional alcanza solo 40 MBD lo cual es insuficiente para cubrir el consume de productos del país que llega a 250 MBD por lo que es necesario importar petróleo para cubrir la demanda nacional.*
- *Las contribuciones que las empresas privadas realizan por sus actividades en el segmento upstream de la industria de hidrocarburos son importantes. El sector hidrocarburos tiene impactos significativos sobre la economía peruana, con una inversión que asciende a US\$ 18,315 millones entre 1995 y el 2020, regalías y la recaudación de impuestos a la renta de tercera categoría a, donde recaudó más de S/54,030 millones y S/45,147 millones, respectivamente, entre otras.*
- *La desaparición de Perupetro S.A., como propone el proyecto de ley, eliminaría a uno de los componentes fundamentales del modelo de gestión del sector hidrocarburos instaurado en 1993, cuando se establecieron los modelos contractuales para la exploración y explotación de hidrocarburos en el segmento upstream, entre otros. La Ley Orgánica de Hidrocarburos estableció que los hidrocarburos in situ son propiedad del Estado, quien otorga a Perupetro S.A. la facultad de celebrar contratos de exploración y explotación de estos en representación del Estado.*
- *Por las razones expuestas, consideramos que el Proyecto de Ley N° 190/2021-CR resulta inviable.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

## PETROPERÚ S.A.

Mediante Carta GGRL-0798, de fecha 04 de ABRIL de 2023, suscrito por el señor **Alfredo Coronel Escobar**, Gerente General (e), adjuntando el informe N° GDAC-0574-2023 elaborado por la Gerencia Corporativa Legal, manifiesta su **OPINIÓN FAVORABLE con observaciones** al Proyecto de Ley 1905/2021-CR, con las siguientes consideraciones:

*“COMENTARIOS [Al artículo 1]. Consideramos que el termino más apropiado y que sí tiene connotación jurídica es “la adjudicación de lotes petroleros ...”, en lugar de “recuperación de lotes petroleros”, debido a que la palabra “recuperar” alude a “volver a tener lo que antes se tenía” pero encierra una connotación ideológica que puede ser maliciosamente interpretada como “nacionalización” y, a partir de ello, generarse un debate que podría evitarse.*

*Bajo esa premisa, nuestra apreciación con respecto al objeto del proyecto -sin perjuicio de nuestros siguientes comentarios a los otros artículos que lo integran- es que la integración vertical de Petroperú, entendida unánimemente como la participación empresarial en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía, guarda coherencia con su objeto social que -en generales llevar a cabo actividades de hidrocarburos según se establece en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.*

*Es así como el objeto social de PETROPERÚ se proyecta en planes y programas con arreglo a los Objetivos Anuales y Quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.*

*Así tenemos que los Objetivos Estratégicos Quinquenales 2023-2027 de PETROPERÚ S.A. establecen que para fortalecer su desempeño económico financiero que aseguren los resultados esperados, se debe implementar un plan de trabajo que, entre otros, esté orientado al fortalecimiento de la integración vertical, asegurando la participación de PETROPERÚ S.A. en los Contratos de Licencia para la Explotación de los lotes próximos a vencer.*

*La integración vertical permite la cobertura de riesgos ante la alta volatilidad de los precios internacionales del petróleo y sus derivados por razones exógenas, como problemas geopolíticos, fuertes cambios climáticos y presencia de conflictos bélicos.*

*El elemento de la mayor importancia para explicar la integración vertical en la actividad petrolera tiene que ver con la renta diferencial que se obtiene. El*

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*margen entre el costo de producción del petróleo y los precios internacionales genera un alto margen de renta que beneficia directamente a la empresa productora de petróleo.*

*Asimismo, para asegurar la sostenibilidad de PETROPERÚ S.A. en el corto y mediano plazo, la empresa ha adoptado un conjunto de acciones a nivel corporativo, las cuales forman parte del Plan Corporativo de Sostenibilidad, enfocado en 06 líneas de acción: (I) sostenibilidad financiera, (II) liquidez y solvencia, (III) capital de trabajo, (IV) puesta en marcha de la NRTL, (V) exploración & producción y Oleoducto Nor Peruano y, (VI) refinerías.*

[...]

**COMENTARIOS [Al artículo 2].** *La propuesta se refiere al ‘contrato de explotación’, y en la parte final añade para su ‘exploración y explotación’. Esa redacción genera un contrasentido, porque al hablar de ‘contrato de explotación’ nos lleva a pensar en uno que se encuentra en esa Fase [de explotación] -al margen que pueda, o no, tener compromisos exploratorios, pero eso no lo convierte en un Contrato de Exploración y Explotación; razón por la que proponemos que la fórmula legal se refiera -de modo más general- a “Contratos por Hidrocarburos”.*

*Del mismo modo, consideramos que la fórmula legal debería usar el enunciado “... al término de la vigencia de los respectivos contratos”, en lugar de ‘... al vencimiento en sus fechas de los contratos actuales en vigencia’.*

*Comentario de fondo, es que la fórmula legal se refiere a ‘... todos los lotes petroleros’, cuando lo cauteloso sería señalar que será PETROPERÚ quien determine cuáles son los lotes más convenientes desde el punto de vista técnico, económico, socio-ambiental, y que será prerrogativa de PETROPERÚ decidir si requerirá, o no, según sea el caso, de un socio estratégico.*

[...]

**COMENTARIO [Al artículo 3].** *Si consideramos que el proceso de selección de un potencial socio estratégico toma aproximadamente un (1) año -sin considerar que las demoras por la implementación de un ‘eventual’ Proceso de Consulta Previa podrían consumir más tiempo- lo más eficiente es que PETROPERÚ lance la convocatoria inmediatamente después que lleguemos a consensuar con Perupetro los términos y condiciones del respectivo Contrato de Licencia.*

*En consecuencia, la fórmula legal de este artículo debería modificarse.*

[...]

**COMENTARIO [Al artículo 4].** *PETROPERÚ maneja su contabilidad con 9 unidades de negocio diferenciadas por actividad: Refinería Talara, Refinería Iquitos, Refinería Conchan, Refinería El Milagro, Oleoducto, Comercial, Oficina Principal, Unidades en Concesión y Lote.*

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*Estas 9 unidades se agrupan en 3 segmentos, de acuerdo con el concepto de unidades generadoras de efectivo dispuesto por la NIIF 8 “Segmentos de Operación”: (i) Producción y comercialización; (ii) Operaciones Oleoducto y (iii) Unidades alquiladas y privatizadas.*

*Los Estados Financieros de PETROPERÚ ya se elaboran separados en los segmentos mencionados y son auditados anualmente por auditores externos independientes.*

*Cabe señalar que el “Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de Normas Tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos”, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF, establece que el Contratista [titular o titulares de un Contrato por Hidrocarburos] está obligado a llevar, para efectos contables y tributarios, cuentas separadas por cada Contrato, con el objeto de formular estados financieros independientes por Contrato.*

**PETROPERÚ ya realiza contablemente lo que se plantea en el Artículo 6°.**

[...]

**COMENTARIO [Al artículo 5].** *El Decreto de Urgencia N° 023-2022 de 25.10.2022 en su Artículo 4° señala que ‘PETROPERÚ tiene un plazo de once (11) meses contados desde la vigencia de la indicada norma para modificar su Estatuto Social y demás instrumentos societarios para reforzar los principios de buen gobierno corporativo, acorde con los lineamientos del FONAFE’.*

*Con ese objetivo, a la fecha PETROPERÚ, con el apoyo de una consultora internacional implementará la adecuación de las normas sobre la designación de los miembros de su Directorio acorde con las directivas del FONAFE sobre este tema. De manera que consideramos que la fórmula legal de este Artículo 7 no es pertinente.*

[...]

**COMENTARIO [A la PRIMERA DCF].** *De la fórmula legal citada se infiere que estaríamos ante un caso de ‘fusión por absorción’ donde PETROPERÚ absorbería a PERUPETRO y asumiría sus ‘funciones, objetivos y responsabilidades.*

*La propuesta es muy imprecisa porque no menciona que la Ley Orgánica de Hidrocarburos quedaría derogada. Que de su texto se desprenda un proceso de ‘fusión por absorción’ no implica que esté derogando la Ley Orgánica. La precisión exigida es ineludible si consideramos que la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica de Hidrocarburos prescribe que: “Segunda.- Las disposiciones contenidas en el presente dispositivo [se refiere a la Ley Orgánica de Hidrocarburos] sólo podrán ser derogadas, modificadas e interpretadas por ley, en la cual se la nombre expresamente”.*

*Concordante con el argumento anterior -en el sentido que si la voluntad del legislador fuera disolver y liquidar a Perupetro, que es consecuencia jurídica de una fusión por absorción- su efecto sería que la Ley Orgánica de Hidrocarburos quedaría vaciada en su contenido porque ella se sostiene en la existencia de Perupetro y sus funciones. Por lo*

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*tanto, su derogación tendría que ser expresa atendiendo a que el Artículo 103 de nuestra Constitución Política prescribe que ‘La ley se deroga sólo por otra ley’.*

*No obstante, lo indicado en el párrafo precedente, **consideramos que una mejor opción sería no liquidar a Perupetro S.A. y permitir que -como agencia estatal promotora de las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos- continúe con sus funciones previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.***

[...]

[Resaltado y subrayado es nuestro]

#### MUNICIPALIDAD DE EL ALTO - TALARA (MDEA)

Mediante Carta N°050-04-2023-A-MDEA, de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el Sr. **REEDY BANCAYAN PALOMINO**, alcalde, manifiesta su **OPINIÓN FAVORABLE** al Proyecto de Ley 1905/2021-CR, de acuerdo a los siguientes parámetros:

##### “CONCLUSIÓN:

*“Nuestro Distrito de el Alto, primer productor de petrolero de la zona norte, que me tiene en la actualidad como su alcalde y el pleno del consejo municipal, respaldado por las organizaciones de la sociedad civil, **estamos en total acuerdo para su aprobación en el Pleno del Congreso de la República, y así mismo nuestra Empresa Estatal PETROPERU S.A. recupere lo que hace 30 años se dejó de continuar con a dicha actividad petrolera**”.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

#### OPINIONES CIUDADANAS

En el sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, se encuentra registrada las siguientes opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 1905/2022-CR:

**YANINA ROSY ANTICONA ACOSTA** del 24/01/2023, “Excelente, priorizar las empresas del Estado peruano”.

**PAULA ROSA AUZA SUNCIÓN** del 16/10/2022, “Recuperación de los lotes petroleros a favor del Estado peruano, que pasen a Petroperú operaciones ONO Talara. **Con las transnacionales ha bajado la producción, no hay trabajo, pasivos ambientales no hay exploración, no hay perforación ni en tierra ni en mar. Por**

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

**eso los lotes deben pasar a Petroperú para que sea una empresa estatal vertical”.**

**ALBERTO SOSA SOSA** del 16/10/2022, “Debería recuperarse los lotes petroleros a favor de PETROPERÚ operaciones ono. **Se ha comprobado que en 30 años de privatización no hubo mayor incremento de producción, solo hubo daño ambiental, contaminación, pasivos ambientales.** No a las transnacionales... Viva Talara, viva PETROPERÚ, viva el Perú”.

**LUIS ANTONIO ZAPATA** del 16/10/2022, “Yo, **estoy de acuerdo se recupere todos los lotes petroleros, que tienen a cargo diferentes empresas, nacionales como internacionales en el rubro del petróleo,** 1- los sueldos son muy bajos. 2- contratan unas servís que tampoco pagan bien a su personal de campo, y estas son las tercerizadoras, y abusan con el personal, con las horas extras, no pagan al 100% turno noche, mejor dicho, las principales empresas permiten estos abusos de todas las servís petroleras acá en Talara, y sería mejor que la estatal, contrate directo con las servís que verdaderamente paguen bien a su personal en todo lo que es el petróleo”.

**JOSÉ GUILLERMO YANAYACO CALLE** del 16/10/2022, “**A favor por la Recuperación de los Lotes Petroleros e Integración Vertical, para el desarrollo nuestro y mejor bienestar de nuestro país con honestidad y transparencia.!** ¡dios bendiga y salve al Perú!! ¡pueblo en acción es el soberano!”.

**MILAGROS RIVERA ZEVALLOS** del 16/10/2022, “**Estoy a favor porque necesitamos recuperar los lotes petroleros para que nos den más oportunidades de trabajo,** acá en nuestra provincia de Talara a veces pensamos que somos personas que estamos sentados en una banca de oro y no sabemos aprovechar los recursos que nos brinda nuestra patria Perú”.

**NAYSHA MERCEDES SOSA CEVALLOS** del 16/10/2022, “**Necesitamos que devuelvan los pozos petroleros a Petroperú ya es hora que el Perú cambie**”.

**DANY ELIZABETH ANTONIO NIZAMA** del 16/10/2022, “**Ya que eso beneficiará a mucha gente sin trabajo y de ser así sería una ganancia para nuestro beneficio, nuestro futuro y de nuestros hijos**”.

**PATRICIA KATHERINE ANTONIO NIZAMA** del 16/10/2022, “**Estoy a favor porque así podremos generar más trabajo para las personas y además nos ayudará a avanzar en nuestra economía y restauración de nuestra ciudad.** Mejores cambios”.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

**LILIANA NIZAMA ZEVALLOS** del 16/10/2022, “Las empresas privadas en todo el tiempo que han explotado los lotes no han invertido en exploración, son las que tienen mayores denuncias por vulneración a los derechos de los trabajadores, tercerizan todos sus servicios, no hacen responsabilidad social, no dialogan con las comunidades aledañas, solo cuando la ley los obliga, que es cuando inician labores. Petroperú les compra a las privadas crudo a precios internacionales, al pasar los lotes Petroperú el crudo lo obtiene a precio de producción”.

**MARIO HANCO CHUCO** del 28/06/2022, “La iniciativa de la congresista Medina Hermosilla es interesante, pero quizá debería ser más audaz para obligar a PETROPERU a que trabaje a través de sus sociedades. Ya que, no solo se trata de unidades de gestión separadas, si no de constituir sus filiales o subsidiarias con una personería jurídica independiente para que financieramente no respondan a las obligaciones de la principal. Es decir, no solo se trata de una autonomía de gestión en la actividad, sino también de una autonomía de gestión de cada una de las empresas que conformarían el grupo. Estamos hablando de un holding. PETROPERÚ, así como está centrado en una sola unidad como persona jurídica siempre va a tener serias limitaciones para operar cualquier actividad, y no podrá adoptar alianzas estratégicas ventajosas con otras empresas para desarrollar actividades específicas. Es decir, Petroperú seguirá teniendo problemas, por ejemplo, para establecer sociedades con participación accionariado o con riesgo compartido (joint venture) o para hacer consorciados en operaciones, tal cual, como vienen trabajando los privados en Camisea. En este contexto, para una empresa privada es muy complejo asociarse o consorciarse con una empresa que abraza varias actividades, lo cual reduce tangencialmente su performance en el mercado de la industria de hidrocarburos, ya sea dentro o fuera del territorio nacional. Aunque, Petroperú ya está autorizado para constituir filiales o subsidiarias (D. Leg 43 y modificatorias), la pregunta es ¿por qué no la hace? Fíjense señores congresistas, uno se da cuenta solo averiguando el RUC en la SUNAT, Petroperú trabaja con un solo RUC, otras empresas extranjeras en el Perú trabajan con varios RUC; quiere decir en cada actividad utilizan distinta personería jurídica. Ecopetrol (Colombia), por ejemplo, es un grupo empresarial o una sociedad con carácter comercial integrada, es decir Holding, que le permite realizar sus actividades a través de sus filiales o subsidiarias”.

**ANGEL MIGUEL SÁNCHEZ SOSA** del 01/05/2022, “Recuperemos lo q nos pertenece Sres... Por favor... Les ruego q realicen leyes para beneficio del país...”

**ALEX ESCALANTE TARICUARIMA** del 01/05/2022, “Los pueblos originarios que actualmente pertenecen a los lotes Petroleros, como: Lote 64, 8, 67, 65, 192.... Que

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*actualmente se encuentran en conflictos sociales y socio ambientales, porque las empresas privadas no están respetando las consultas previas, y la contaminación por derrame de petróleo es inminente, la Amazonía peruana está más contaminada por el derrame de crudo que está matando lentamente a las comunidades indígenas”.*

**EDGAR LUIS BOLIVAR VILCA** del 01/05/2022, “Los recursos son del Perú y primero debemos pensar en el Perú la recuperación de la industria petrolera, ayudará a la refinería del Perú al aumentar la cantidad de combustibles y otros”.

**GINA SOLANO** del 30/04/2022, *“Somos la burla internacionalmente por vender nuestros recursos naturales a precio regalado y nos revendan a un precio recontra elevado por años.*

**ANGEL ALBERTO MESIAS SANCHEZ** del 30/04/2022, *“Que es indispensable porque es estratégico para nuestra economía nacional en una posible guerra u otra pandemia peor, es de vital importancia”.*

**GUSTAVO PAREDES CHAVEZ** del 29/04/2022, *“El estado es el peor administrador de negocios, esto está demostrado desde municipios, regiones y ministerios. Por qué debemos tratar de administrar empresas si sabemos que la capacidad de estas organizaciones es nula. Por el contrario, sería bueno que empresas privadas exploten el recurso y dejen ganancias al Estado”.*

**¡SILVANA EMILIA PESCHIERA CLARK** del 29/04/2022, “El Estado no tiene la capacidad de gerenciar! Seria nefasto y un duro golpe al país”.

**WESWELLER OSWALDO JACHILLA GARRO** del 29/04/2022, *“Los bienes del Perú deben ser para sí mismo”.*

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 2108/2021-CR** se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)**

Mediante Oficio N° 00550-2022-MINAM/DM, de fecha 28 de OCTUBRE de 2022, suscrito por el anterior ministro del Ambiente el señor **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**, adjuntando el informe N° 00422-2022-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta **NO TENER COMPETENCIA** para opinar sobre el Proyecto de Ley 2108/2021-CR, por las siguientes consideraciones:

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

#### IV. CONCLUSIÓN:

*“Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo enunciado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el Viceministerio de Gestión Ambiental, concluye que el Proyecto de Ley N° 2108/2021-CR “Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, capitalizar e integrar verticalmente a Petroperú S.A., asegurando la soberanía energética del Perú”, **no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.**”*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

#### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MINEM)

Mediante Oficio N°704-2022-MINEM/SG, de fecha 24 de NOVIEMBRE de 2022, suscrito por la señora **Ana Magdelyn Castillo Aransaenz**, secretaria general del Ministerio de Energía y Minas, adjuntando el informe N°1086-2022-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta su **OPINIÓN DESFAVORABLE con observaciones** al Proyecto de Ley 2108/2021-CR, con las siguientes consideraciones:

#### V. CONCLUSIÓN:

*“(…) El Proyecto de ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, capitalizar e integrar verticalmente a PETROPERU S.A. asegurando la soberanía energética del Perú, **no resulta viable de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.**”*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

#### OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se encuentran registradas opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 2108/2021-CR.

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 4033/2022-CR** se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

#### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MINEM)

Mediante Oficio N° 244-2023-MINEM/DM, de fecha 23 de MARZO de 2023, suscrito por el señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, ministro de Energía y Minas, adjuntando

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país".

el informe N°286-2023-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta su **OPINIÓN DESFAVORABLE** al Proyecto de Ley 4033/2022-CR, con las siguientes consideraciones:

#### IV. CONCLUSIÓN:

4.1. Esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 4033/2022-CR, denominado "Ley que establece el marco legal para que PETROPERU realice exploración y/o explotación en las áreas que corresponde a los yacimientos de los Lotes VI, VII, Z-2B y X", **no resultaría viable toda vez que, que la legislación vigente no prohíbe a PETROPERU S.A. participar en los procesos de negociación y/o licitación de los lotes de hidrocarburos; no obstante, es necesario que la empresa PETROPERU S.A. realice un análisis técnico, económico y financiero, a fin de que pueda tomar decisiones adecuadas en relación a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.**

4.2. Respecto a la propuesta contenida en el artículo 5 del Proyecto de Ley, referido a exonerar a PETROPERU S.A. de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 30130, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir su pronunciamiento, en el marco de sus competencias señaladas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183.

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

#### PERUPETRO S.A.

Mediante Carta N° GGRL-LEGL-00086-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por el señor **Carlos Fransisco Pantigoso Andonaire**, gerente general (e) de PERUPETRO, adjuntando el Informe N°1086-2022-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta su opinión **DESFAVORABLE con observaciones** al Proyecto de Ley 4033/2021-CR, con las siguientes consideraciones:

**"COMENTARIO [Al Artículo 1]:** De conformidad con el primer párrafo del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 43, modificado por la Ley N° 29163, el objeto social de Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, "PETROPERÚ") es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece el TUO de la LOH, tales como las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Asimismo, conforme al segundo párrafo del artículo antes citado, para el ejercicio de dichas actividades, PETROPERÚ actúa con autonomía económica, financiera y administrativa, sujeto a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

En adición a lo anterior, el literal b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30130, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EM, señala que el Directorio de PETROPERÚ determina restrictivamente los proyectos que están destinados a

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*mantener la productividad de la empresa, para lo cual considera los proyectos y actividades que permitan mantener la eficiente continuidad y confiabilidad de las operaciones de la misma en lo que respecta a la adquisición de petróleo crudo, entre otros.*

*Por lo tanto, debemos manifestar que el ordenamiento jurídico vigente no excluye la posibilidad de la participación de PETROPERÚ en las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, para lo cual la empresa estatal necesariamente debe estar debidamente calificada conforme a lo previsto en el artículo 147 del TUO de la LOH y en el Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029- 2021-EM. En esa línea, solamente si dicha empresa cumple con los parámetros técnicos, económicos y legales requeridos, podrá iniciarse un proceso de contratación para la celebración de uno o más Contratos respecto de los lotes mencionados en el Proyecto de Ley o cualquier otro.*

*De otro lado, debemos precisar que PERUPETRO ha aprobado la reconfiguración del área del Lote Z-2B para la suscripción del nuevo Contrato, por lo cual la nomenclatura del mismo también ha variado a “Lote Z-69”, que incluye el área del actual Lote Z2B más un área exploratoria.*

*Ahora bien, corresponde señalar que las actividades de exploración de hidrocarburos involucran una inversión de riesgo de capital, dado que per se el inversionista no tiene la seguridad de hallar hidrocarburos, off shore u on shore e, incluso, que esos hidrocarburos se encuentren en volúmenes comerciales, por lo que las inversiones que se requieren no tendrían retorno en caso la actividad de exploración no sea exitosa. En ese sentido, considerando que los recursos públicos son escasos, no corresponde que se destinen dichos recursos para efectuar una actividad altamente riesgosa, como es la actividad exploratoria de hidrocarburos.*

*Finalmente, cabe señalar que, según el artículo 48 del TUO de la LOH, los proyectos normativos vinculados a las actividades de hidrocarburos, deben contar con la opinión favorable del MINEM. En ese contexto, dada las implicancias de la propuesta legislativa bajo comentario, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir una opinión respecto a la misma, evaluando las consecuencias que la aprobación de esta tendría en toda la cadena nacional de hidrocarburos.*

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

**COMENTARIO [Al Artículo 2]:** *La ratio legis de este artículo coincide con el objeto de la propuesta normativa del artículo anterior; por lo tanto, nos remitimos a los comentarios desarrollados para el artículo 1 del Proyecto de Ley.*

[...]

**COMENTARIO [Al Artículo 4]:** *Sobre este punto, es necesario reiterar que para que cualquier empresa pueda negociar y celebrar Contratos de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, debe, previamente, encontrarse calificada. Al respecto, debemos indicar que, durante el proceso de calificación a cargo de PERUPETRO, se evalúa si la persona natural o jurídica (o consorcio) cumple con los requisitos legales, técnicos, económicos y financieros para garantizar la ejecución de los trabajos en el lote correspondiente, los cuales varían según la configuración del campo, límite económico (que incluye su grado de madurez), inversiones necesarias a ejecutar, entre otros.*

*En tal sentido, en caso el Directorio de PETROPERÚ decida presentar su calificación a PERUPETRO para cualquier lote que se encuentre en promoción, deberá considerar lo anteriormente señalado. Sin embargo, si PETROPERÚ, por sí solo, no cumple con los requisitos legales, técnicos, económicos y financieros necesarios para la operación de cualquier lote, la búsqueda y evaluación de un socio estratégico deberá hacerse para la etapa del proceso de calificación, es decir, presentar la solicitud de calificación como un consorcio. De esa manera, la calificación será otorgada al consorcio, previo a la celebración del Contrato.*

[...]

*Considerando que el artículo 6 de la Ley N° 30130 se relaciona con aspectos económicos de PETROPERÚ y el Tesoro Público, sobre este extremo del Proyecto de Ley debe pronunciarse el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), tiene como función planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a, entre otros, , la política de endeudamiento, presupuesto y tesorería.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

## **SOCIEDAD PERUANA DE HIDROCARBUROS (SPH)**

Mediante Carta N°24-2023-SPH/P, de fecha 27 de FEBRERO de 2023, suscrito por el señor **Felipe Cantuarias Salaverry**, presidente de la sociedad Peruana de Hidrocarburos, manifiesta su opinión **DESFAVORABLE con observaciones** al Proyecto de Ley 4033/2021-CR, con las siguientes consideraciones:

### **CONCLUSIÓN:**

(...) PERUPETRO S.A. es la Empresa Estatal de Derecho Privado que, en representación del Estado Peruano, **se encarga de promocionar, negociar, suscribir**

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

**y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú. Parte de sus funciones es la de definir si los contratos que celebrará el Estado Peruano para la exploración y explotación de hidrocarburos se realizarán bajo previa negociación directa o por convocatoria. Las empresas interesadas en participar en estas actividades deben aprobar previamente la evaluación técnica, financiera y económica antes de iniciar cualquier negociación.**

**De acuerdo a lo dispuesto la Sociedad Peruana de Hidrocarburos el Artículo 6° de la Ley N°30130 establece que Petroperú no puede realizar actividades o proyectos de inversión que le generen pasivos firmes o contingentes.**

[Resaltado y subrayado es nuestro]

## SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETROLEO Y ENERGIA (SNMPE)

Mediante Carta DE-C-030-23, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por la señora **Ángela María del Rosario Grossheim Barrientos**, directora ejecutiva, manifiesta su opinión **DESFAVORABLE** al Proyecto de Ley 4033/2021-CR, con las siguientes consideraciones:

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- **Existe preocupación de que este modelo de organización de la industria conduzca a que los lotes del Noroeste se queden sin producir, como hasta la fecha viene sucediendo en los lotes 192 y 64 por razones legales y/o económicas.**
- **El impulso a las actividades de hidrocarburos, que se caracterizan por ser riesgosas, necesita convocar a la inversión nacional y extranjera, pública y privada en igualdad de condiciones mediante una política sectorial de largo plazo, la solución a los conflictos sociales que aquejan al sector, la estabilidad jurídica y política, un sistema de regalías atractivo y competitivo, así como un marco institucional que permita el desarrollo del sector.**
- **Si el objetivo de la integración vertical es abastecer al mercado con gasolinas y Diesel a precios finales bastante menores que los del mercado mediante subsidios cuantiosos, se generaría escasez de los combustibles, acaparamiento, mercados negros, descapitalización de la empresa, entre otros problemas económicos. El petróleo y los combustibles son commodities por lo que el precio internacional es el que señala la abundancia o escasez del producto en todo el mundo. Cabe recordar que la producción de petróleo nacional alcanza solo 40 MBD lo cual es insuficiente para cubrir el consumo de productos del país que**

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*llega a 250 MBD por lo que es necesario importar petróleo para cubrir la demanda nacional.*

- **El modelo boliviano del desarrollo del gas natural ha demostrado que no es sostenible en el tiempo, pues los ingresos de las exportaciones de gas que cimentaron el crecimiento sostenido y la reducción de la pobreza en el país, empezaron a declinar debido a la disminución recurrente de la producción a la par que se importan más combustibles.** Los efectos inmediatos de esta tendencia son el déficit de la balanza comercial energética, la escasez de reservas internacionales y el incremento del déficit fiscal que ha obligado al Gobierno a tomar medidas como restringir la cantidad de dólares en el mercado y a recurrir a los fondos de jubilaciones como fuentes de financiamiento del déficit público de último recurso, entre otros desequilibrios económicos que tarde o temprano deberán ajustarse con consecuencias sociales impredecibles.
- Las contribuciones que las empresas privadas realizan por sus actividades en el segmento upstream de la industria de hidrocarburos son importantes. **El sector hidrocarburos tiene impactos significativos sobre la economía peruana, con una inversión que asciende a US\$ 18,315 millones entre 1995 y el 2020, regalías y la recaudación de impuestos a la renta de tercera categoría, donde recaudó más de S/ 54,030 millones y S/ 45,147 millones, respectivamente, entre otras.**
- **El proyecto de ley resulta inconstitucional**, pues vulnera los artículos 60° y 61° de la Constitución política pues otorga a la empresa estatal una situación de ventaja respecto de las empresas privadas y establece un virtual monopolio en las actividades de hidrocarburos en el país. Según la Constitución Política, el Estado debe cumplir el rol subsidiario, lo que implica que debe intervenir solo cuando sea necesario y en caso de que la iniciativa privada no pueda garantizar el bienestar y el interés general, situación que no se ha sustentado en el presente caso.
- La experiencia del Lote 192 nos ha enseñado que la disposición establecida en el artículo 4° que establece que después de celebrado el respectivo contrato entre la empresa Perupetro S.A. y Petroperu S.A., esta última queda facultada a convocar y seleccionar, conforme a ley, a socios estratégicos, **sólo contribuye a dilatar los periodos de operación del lote y la paralización de los mismos, lo que deteriora la situación operativa de los campos y su capacidad productiva, incrementando la inversión para su producción y ocasionando pérdida de producción, empleo, regalías, impuestos y canon para las regiones.**
- **Por las razones expuestas, consideramos que el Proyecto de Ley N° 4033/2022-CR resulta inviable.**

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

## OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, se encuentra registrada las siguientes opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 4033/2022-CR:

*ELBERT AGURTO del 29/03/2023, “desde 1992 se viene pagando regalías por las empresas explotadoras cuyo beneficio se convierte en Canon Petróleo promedio de 35%, al entrar PetroPerú como el caso del Lote 1 paga regalías promedio de 15% los ingresos de Regiones y municipalidades se ve reducido, sin embargo, las empresas privadas si pagan su regalía promedio de 35%, mi sugerencia seria que se negocie con las empresas actuales, programa de inversión, saludos”*

*YANINA ROSY ANTICONA ACOSTA del 24/01/2023, “Excelente, priorizar las empresas del Estado peruano”.*

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 4219/2022-CR** se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MINEM).

Mediante Oficio N°246-2023-MINEM/DM, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, ministro de Energía y Minas, adjuntando el informe N°312-2023-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta su **opinión DESFAVORABLE** al Proyecto de Ley 4219/2022-CR, con las siguientes consideraciones:

#### IV. CONCLUSIÓN:

*4.1 Esta oficina General considera que el Proyecto de Ley N°4219/2022-CR, denominados “Ley que dispones la reversion al Estado Peruano de los Lotes petroleros II,8,X,XV,Z-2B,31B y 31D, ubicados en la provincia de Talara, Departamento de Piura, no resulta viable toda vez que en el marco del artículo 66 de la Constitución Política del Perú, el TUO de la LOH y demás normas complementarias, corresponde a PERUPETRO S.A. en representación del estado, la prerrogativa legal, de celebrar y negociar contratos de Hidrocarburos...”*

*4.2 De acuerdo a lo indicado por la DGH en su informe N°057-2023-MINEM/DGH, el Lote 8 se sitúa en los distritos de Trompeteros y Urarinas de la provincia de Loreto y el lote 31B/D se sitúa en la zona central de la selva peruana.*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (MINAM)

Mediante Oficio N°00356-2023-MINAM/DM, de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por la Señora **Albina Ruiz Ríos**, ministra del Medio Ambiente, adjuntando el informe N°00195-2023-MINaM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que no tiene competencia para opinar sobre el Proyecto de Ley 4219/2022-CR, por las siguientes consideraciones:

### CONCLUSIÓN:

*“De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 4219/2022-CR, Ley que dispone la reversión al Estado Peruano de los lotes petroleros II, V, VII / VI, 8, X, XV, Z - 2B, 31B y 31D ubicados en la provincia de Talara, departamento de Piura”, **no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**”.*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

## SOCIEDAD PERUANA DE HIDROCARBUROS.

El presidente, el señor **Felipe Cantuarias Salaverry**, remitió la carta N°23-2023-SPH/P, de fecha 27 de febrero del 2022, manifiesta su **opinión DESFAVORABLE con observaciones** al Proyecto de Ley 4219/2022-CR, con las siguientes consideraciones:

### CONCLUSIÓN:

*Sobre el fondo de la propuesta, recordemos que **la Constitución Política del Perú establece que mediante ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales, y de su otorgamiento a particulares**. Para este caso, es la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la cual señala que los hidrocarburos in situ son de propiedad del Estado y **establece que Perupetro S.A., en representación del Estado peruano negocia, celebra y supervisa los Contratos de hidrocarburos**.*

*Cuando una empresa suscribe un Contrato de Licencia con el Estado Peruano para la explotación de hidrocarburos, **deberá pagar a cambio una regalía al Estado por los recursos extraídos; y cuando se trata de un contrato de Servicio, recibe a cambio una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos**.*

*Es decir, el contratista ejerce los derechos respecto de los hidrocarburos extraídos más no ejerce derecho “respecto del lote”, tal como propone el Proyecto de Ley precitado: “Artículo 3. Reversión de los lotes petroleros Reviértase, a favor del Estado peruano, los lotes petroleros II, V, VII / VI, 8, X, XV, Z - 2B, 31B y 31D, ubicados en la Provincia*

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*de Talara, departamento de Piura, a partir del día siguiente del vencimiento de los contratos de concesión de hidrocarburos que existan sobre estos”.*

*Asimismo, debemos precisar que los Contratos pueden terminar por diversos motivos, tales como: el vencimiento natural del plazo contractual suscrito, por acuerdo de partes, por mandando del poder judicial o tribunal arbitral, por causales establecidas en el Contrato o al finalizar la fase exploratoria sin que el Contratista haya hecho algún descubrimiento comercial.*

*En todos los casos señalados previamente, la norma ya prevé que, a la culminación de los Contratos los BIENES pasen a propiedad del Estado a título gratuito (es decir los inmuebles, las instalaciones de energía, campamentos, ductos, medios de comunicación y otros bienes de producción que permitan la continuación de las operaciones), a menos que el Estado prefiera no hacerlo). Subrayamos “bienes” debido a que son estos los que pasan a propiedad del Estado y no el lote que, en un área de un determinado contrato, el cual se extingue con la culminación del contrato. Ello, sin perjuicio de la obligación que mantiene el Contratista a realizar las acciones que determine el reglamento del Medio Ambiente que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

## OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, se encuentra registrada las siguientes opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 4219/2022-CR:

***MONICA LUISA SÁENZ CAMPODÓNICO del 10/02/2023 “A favor. Nuestros recursos deben ser guiados o tratados correctamente sin dañar la salud de nuestros compatriotas y nuestro medio ambiente. PETRO PERÚ nuestra empresa nacional está con la capacidad de hacerlo mejor, para que las empresas extranjeras y trasnacionales no sigan pagando a nuestro país cantidades irrisorias por su concesión y no paguen sus impuestos perjudicando a nuestra nación”.***

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY 1905/2021-CR

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto a recuperación de lotes petroleros a favor del Estado e implementar un modelo de negocio de Integración Vertical en la industria petrolera desarrollada por la Empresa Estatal Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. Entre los aspectos más relevantes del Proyecto de Ley se encuentran los siguientes: 1) recuperación de lotes petroleros a

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

favor del Estado e implementar un modelo de negocio de Integración Vertical (Artículo 1) y 2) Autorícese a PERÚPETRO S.A. para que, mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos de todos los lotes petroleros ubicados en el territorio nacional.

#### **PROYECTO DE LEY 2108/2021-CR**

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto es la aplicación del método de capitalización compuesta a efectos de integrar verticalmente a la empresa PETROPERÚ S.A. para que como empresa de propiedad del Estado y de derecho privado dedicada a la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y comercialización de combustible. Entre los aspectos más relevantes del Proyecto de Ley se encuentran los siguientes: 1) asegurar que PETROPERÚ S.A. asuma su rol frente al Estado, como empresa de propiedad del estado y derecho privado 2) Revertir en favor de PETROPERÚ S.A. el 100% de los lotes y pozos petroleros concesionados por el Estado.

#### **PROYECTO DE LEY 4033/2022-CR**

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto modificar los artículos tiene como objetivo establecer un marco legal que permita a la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A, realice exploración y/o explotación en las áreas que corresponde a los yacimientos de los lotes VI, VII, Z-2B y X. Entre los aspectos más relevantes del Proyecto de Ley se encuentran los siguientes: 1) Modifica, amplía e incrementar las reservas y la producción de hidrocarburos a través de la participación de la Empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A en la explotación y exploración de lotes VI, VII, Z-2B y X, Incorpora el proceso después de celebrado el respectivo contrato entre la empresa PERÚPETRO S.A. y Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., esta última queda facultada a convocar y seleccionar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias para la aplicación de la presente norma.

#### **PROYECTO DE LEY 4219/2022-CR**

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto reactivar, mejorar y fortalecer la industria privada estatal, dedicada al transporte, refinación, distribución y la comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, así como abastecer de combustible a todo el territorio nacional y exportar

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

combustible al extranjero generando mayores divisas para el erario nacional, por lo que tiene por objeto La reversión a favor del Estado Peruano de los lotes petroleros II, V, VII / VI, 8, X, XV, Z - 2B, 31B y 31D ubicados en la provincia de Talara, departamento de Piura que generará la presente Ley, se inspira y se plantea al amparo los artículos 43, 44 y 66 de la Constitución Política del Perú. Entre los aspectos más relevantes del Proyecto de Ley se encuentran los siguientes: Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara; fortaleciendo con la presente ley el desarrollo progresivo y la soberanía energética del Perú.

### III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados al sector hidrocarburos:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso.
- Decreto Ley 17753, Decreto donde *Se ha Decidido Cambio de Nombre de la EPF por la de PETROPERUPETROPERÚ S.A.*
- **Ley 26221**, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- **Ley 26225**, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.
- **Ley 30705**, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- **Ley 27377**, Ley de Actualización de Hidrocarburos.
- **Ley 26817**, Modifican la Ley 26734, del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía.
- **Ley 28840**, Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.
- **Decreto Supremo 042-2005-EM**, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- **Decreto Supremo 012-2013-EM**, Reglamento de la Ley 28840.
- **Decreto Legislativo 043-81**, Ley de la Empresas Petróleos del Perú.

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### 1. Análisis Técnico

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

**a) Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR Y 04219/2022-CR.**

Los cuatro (04) proyectos de ley bajo análisis incluyen en sus fórmulas legales y textos normativos que proponen principalmente **promover la incorporación de los lotes petroleros a la gestión del Estado peruano, a través de PETROPERÚ S.A. para el beneficio de la población y así poder minimizar los precios en favor del consumidor y el fortaleciendo el desarrollo progresivo y la soberanía energética del Perú.**

Siendo ello así, la Comisión de Energía y Minas, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión, ha decidido acumular los Proyectos de 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR.

Además, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR, que señala en su primera disposición lo siguiente:

*“Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.*

*Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias.”*

En esa línea, el “Manual del Proceso Legislativo” señala:

*“(…) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.*

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan.**

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

## b) Problemática Identificada

La explotación de los hidrocarburos en el Perú se ha desarrollado durante los últimos 140 años como una forma de incentivar la creación de riqueza, por lo que, la reactivación de las actividades de perforación y producción garantizan la exploración, extracción y explotación de este insumo esencial para el desarrollo de la industria nacional, desde esa perspectiva el 19 de agosto del año 1993 se publicó la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos<sup>23</sup>, que regula las actividades de hidrocarburos en el país.

De acuerdo con esta ley se inician las licitaciones de los treinta uno (31) lotes de petróleo (25 contratos en fase de explotación y 6 contratos en fase de exploración)<sup>24</sup> que fueron concesionados en la década de los 90, en un contexto en el que muchos justificaron dicha decisión porque vivíamos en un escenario de inflación, recesión y lo que se quería era reactivar económicamente al Perú. A la fecha, ocho (08) de estos contratos de hidrocarburos vencen en el periodo del 2023 al 2028.<sup>25</sup>

Por lo que, en la actualidad, existe la problemática sobre **¿qué hacer con estos lotes petroleros?**, lo que es un hecho, es que estos proyectos dejarán de operar por la conclusión de sus plazos de extracción (culminación de contratos), lo cual implicaría, **si no se hace nada al respecto**, que la producción de crudo sería afectada de manera considerable. Y esto afectaría el desarrollo de las zonas de impacto, no solo perjudicando el desarrollo del área que deberían favorecerse, sino que, esto generaría las pérdidas de fuentes de trabajo y desarrollo de la comunidad.

Por otro lado, en la mayoría de los países, **las políticas sobre hidrocarburos están orientados en cumplir objetivos nacionales** y promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, distribución y comercialización y ejercer el rol concedente a nombre del Estado.

Consecuentemente, de acuerdo a lo señalado se presentan tres (03) escenarios que deben ser evaluados por la autoridad competente a efectos de no perjudicar el desarrollo de la industria petrolera en el país, siendo estos escenarios los siguientes:

---

<sup>23</sup> <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Ley%20N%2026221.pdf>

<sup>24</sup> <https://ppt%20minem%20vf.pdf> (MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS)

<sup>25</sup> <https://faolex.fao.org/docs/pdf/co1191756.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

- Continuar con las licitaciones, tal como lo establece la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos;
- Ampliación de los contratos que están por vencer de los lotes petroleros, en las condiciones que se establece en la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y,
- Que los lotes petroleros pasen a la gestión del Estado, a través de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

La Comisión de Energía y Minas considera necesario realizar un análisis de cada uno de estos escenarios, lo que permitirían sustentar el pronunciamiento respectivo.

## CONTINUAR CON LAS LICITACIONES

Mediante la Carta GGRL-SUPC-GFCE-00413-2023, con fecha 23 de marzo del 2023, presentado por el gerente general (e) el señor **Carlos Francisco Pantigoso Andonaire**, remite la relación de Contratos de Hidrocarburos vigentes, dando a conocer el estado situacional de los contratos en fases de exploración y explotación en el Noroeste Peruano, en el Zócalo Peruano y en la Selva Peruana, en lo que se enmarca un resumen de los contratos a vencer dentro el periodo 2023 -2028, para determinar el procedimiento administrativo de acuerdo al Artículo 22° de la Ley 26221 se tiene lo siguiente:<sup>26</sup>

FASE	EMPRESA OPERADORA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE CULMINACION	ÁREA (Hectáreas)	LOTE	ZONA	MODALIDAD DE CONTRATO	TIPO DE INVERSIÓN
CONTRATOS EN FASE DE EXPLORACIÓN	PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACION (60%)POSCO INTERNATIONAL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA(11.67%)KOREA NATIONAL OIL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA(20%)SK ENERGY, SUCURSAL	20/05/1994	19/05/2024	182348.21	8	SELVA NORTE	LICENCIA	EXTRANJERA
	PETROLÉOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. (100%)	25/12/2021	21/10/2023	6915.302	I(T)	NOROESTE	LICENCIA	NACIONAL
	PETROLERA MONTERICO S.A.(100%)	05/01/1996	04/01/2026	7691.42	II	NOROESTE	LICENCIA	EXTRANJERA
	UNNA ENERGÍA S.A. (100%)	08/10/1993	05/10/2023	9026.032	V	NOROESTE	SERVICIOS	NACIONAL
	SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL DEL PERU(100%)	22/10/1993	21/10/2023	32434.113	VII/VI	NOROESTE	LICENCIA	EXTRANJERA
	CNPC PERU S.A.(100%)	20/05/1994	19/05/2024	46952.342	X	NOROESTE	LICENCIA	EXTRANJERA
	PETROLERA MONTERICO S.A.(100%)	26/05/1998	25/05/2028	9498.904	XV	NOROESTE	LICENCIA	EXTRANJERA
	SAVIA PERU S.A.(100%)	16/11/1993	15/11/2023	130815.659	Z-2B	ZÓCALO	OPERACIONES	EXTRANJERA
CONTRATOS EN FASE DE EXPLORACIÓN	PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.R.L. (100%)	01/09/2005		252232.329	107	SELVA CENTRAL	LICENCIA	EXTRANJERA
	UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU (100%)	21/11/2007		93198.956	XXIII	NOROESTE	LICENCIA	EXTRANJERA
	PETRO BAYOVAR INC., SUCURSAL DEL PERU (100%)	16/04/2009		49821.139	XXVII	NOROESTE	LICENCIA	EXTRANJERA
	A NA DARKO PERU B.V. SUCURSAL PERUANA(100%)	09/10/2017		680519.43	Z-61	ZÓCALO	LICENCIA	EXTRANJERA
	A NA DARKO PERU B.V. SUCURSAL PERUANA(100%)	09/10/2017		656356.153	Z-62	ZÓCALO	LICENCIA	EXTRANJERA
	A NA DARKO PERU B.V. SUCURSAL PERUANA(100%)	09/10/2017		548049.976	Z-63	ZÓCALO	LICENCIA	EXTRANJERA

Ilustración 1 / Cuadro de Lotes Petroleros a culminar contratos

<sup>26</sup>[https://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/PerupetroSite/contratos%20de%20evp/contratos%20y%20convenios/contratos%20de%20hidrocarburos%20vigentes/tut/p/z1/04\\_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfIjo8zi\\_YxcTtw8TAy93AN8LQwCTUJcvEKADeSdc\\_1wsAIDHMDRQD8Kt\\_5AlzOofjwKooixH4-CKPzOC9ePlqSkIDc0NMlGxREa6aWkeQ!!/dz/d5/L2dBI5EvZ0FBIS9nQSEh/](https://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/PerupetroSite/contratos%20de%20evp/contratos%20y%20convenios/contratos%20de%20hidrocarburos%20vigentes/tut/p/z1/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfIjo8zi_YxcTtw8TAy93AN8LQwCTUJcvEKADeSdc_1wsAIDHMDRQD8Kt_5AlzOofjwKooixH4-CKPzOC9ePlqSkIDc0NMlGxREa6aWkeQ!!/dz/d5/L2dBI5EvZ0FBIS9nQSEh/)

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

Sin embargo, en relación a la culminación de **cuatro** contratos de los lotes petroleros que vencen en el presente año (2023), no se evidencia a la fecha acciones concretas para la suscripción oportuna de nuevos contratos, en todo caso no se vendrían realizando los procedimientos internos necesarios en PERUPETRO S.A., para realizar una licitación o un proceso de selección por convocatoria que conlleven a ejecutar una serie de actividades de acuerdo al TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, aprobado mediante Decreto Supremo N°042-2005-EM, que determina el Artículo 11.- (...) Los contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, fijándose en el reglamento el procedimiento correspondiente

Al respecto, de la licitación o proceso de selección, el directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la reconfiguración de las áreas de los lotes I, II, V, VI, VII, X y XV en dos (2) lotes para su futura licitación, indicando que actualmente el Directorio se encontraría evaluando otras alternativas, teniendo en cuenta que el procedimiento es el siguiente<sup>27</sup>:

- ✓ Conformación de la Comisión Encargada de la Elaboración de Bases.
- ✓ Elaboración y aprobación de Bases (cronograma, mapa de lotes, programa mínimo de trabajo, factores de evaluación, fianzas, modelo de contrato, etc.)
- ✓ Conformación de la Comisión del Proceso de Selección por Convocatoria.
- ✓ Convocatoria del proceso de selección.
- ✓ Recepción de cartas de interés y habilitación de las empresas participantes.
- ✓ Recibir y absolver consultas y observaciones a las Bases. -Integración de las Bases.
- ✓ Presentación y evaluación de propuestas.
- ✓ Otorgamiento de la Buena Pro. -Elaboración de Informe Final o Expediente.

## AMPLIACIÓN DE LOS CONTRATOS

Otra de las posibilidades respecto a la gestión de los lotes petrolero lo establece el TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, y nos referimos a la posibilidad de que los contratos sean ampliados por un plazo determinado al vencimiento o culminación de los contratos, mientras se pueda llevar adelante una licitación o un proceso de selección por convocatoria que conlleven a ejecutar una serie de actividades. Esta posibilidad se habilita para no perjudicar la

---

<sup>27</sup> [chrome-extension://efaidnbmninnljkpcplclefindmkaj/https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2023/02/2023CSI465400002\\_ADJUNTO.pdf](chrome-extension://efaidnbmninnljkpcplclefindmkaj/https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2023/02/2023CSI465400002_ADJUNTO.pdf)

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

continuidad de las operaciones de producción en los lotes petroleros, de no hacerlo conllevaría a la disminución de ingresos al Estado por concepto de regalías o ventas de hidrocarburos, menor transferencia por concepto de canon y sobrecanon a las entidades beneficiarias (gobiernos regionales y locales, universidades, etc.) generando una declinación acelerada de la producción a consecuencia de la falta de inversión, con graves efectos a la economía regional<sup>28</sup>.

Sin embargo, esta decisión conlleva a una decisión de PERÚPETRO, para proceder mediante una negociación directa, de acuerdo al procedimiento interno de PERÚPETRO S.A. (GFCN-0082), esta requiere de la elaboración de una Línea Base (área de contrato, reservas, pronóstico de producción, costos, pasivos ambientales, inversiones, regalía mínima o retribución máxima a negociar, programa de trabajo, etc.).

## LOS LOTES PETROLEROS BAJO LA GESTIÓN DEL ESTADO MEDIANTE PETROPERÚ S.A.

El ministro de Energía y Minas, el señor Oscar Vera Gargurevich, refirió que, en una entrevista a Gestión sobre el futuro de los yacimientos petroleros del norte del país, cuyos contratos con operadores privados empiezan a vencer este año, hay consenso dentro del gobierno en que estos lotes deben ser entregados a PETROPERU, empresa estatal que presentaría serios problemas de caja (Gestión 31.10.22).

Las razones que asegura el ministro son dos: que los lotes no necesitan inversión porque tienen un margen amplio, pese a que distintos especialistas del sector aseguran lo contrario y que los problemas financieros de PETROPERU S.A. empezarían a solucionarse en marzo, cuando la nueva Refinería de Talara opere a toda capacidad.

Oscar Vera Gargurevich indica que la producción (en esos lotes) tienen un bajo costo, está en marcha y no requiere inversiones, sacar un barril de petróleo está entre 8.00 y 10.00 dólares. En Talara, en el mercado de crudo, lo venden entre 80.00 y 85.00 dólares el barril.

La Refinería Talara tiene la capacidad para refinar 95 mil b/d, el país produce 41,691.00 mil barriles por día (b/d)<sup>29</sup>. Al respecto, el señor Renato Lazo de la Consultora Energía Contacto explica que la demanda de consumo del país es de 250 mil barriles por día

<sup>28</sup> [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2023/02/2023CSI465400002\\_ADJUNTO.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2023/02/2023CSI465400002_ADJUNTO.pdf)

<sup>29</sup> [diariolarepublica/pag.12/18/01/2023\(Petroperupasariaaoperarmasdel52%delcrudonacional\)](diariolarepublica/pag.12/18/01/2023(Petroperupasariaaoperarmasdel52%delcrudonacional))

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

(b/d) refinado, por lo que se seguirá dependiendo de la importación de barriles y de su precio. La empresa estatal tiene la capacidad técnica para administrar una mayor participación, además del costo y tiempo que se ha esperado por el mega proyecto<sup>30</sup>, al entender la capacidad que tiene la refinería de Talara de acuerdo a los Proyectos de Ley 4033 y 4219, es necesario que pase a la gestión del Estado.

De acuerdo a la Carta N° 23-2023-SPH/P, presentado por el presidente de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos – SPH <sup>31</sup>, expresa *“de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Artículo 66°, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal, en consecuencia, a lo que señala en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que el Estado Peruano a través del Directorio de PERUPETRO S.A. tiene la potestad para decidir si los contratos que celebrará se realizarán bajo previa negociación directa o por convocatoria, ello tomando en cuenta que la empresa interesada debe pasar y aprobar primero la evaluación técnica, financiera y económica”*.<sup>32</sup> De lo que se colige que es perfectamente posible que PERÚPETRO S.A. puede entrar en negociación directa con PETROPERÚ S.A. la concesión de los lotes petroleros a su favor, previamente habiéndose verificado el cumplimiento de las exigencias técnicas, financieras y económicas.

En consecuencia, la problemática identificada presente tres escenarios posibles: i) Licitación de los Lotes Petroleros; ii) Ampliación de los Contratos Petroleros; y, iii) Pase a la gestión de PETROPERÚ S.A. mediante negociación directa.

### c) Propuesta Normativa

De la revisión de los Proyectos de 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, se puede observar que los objetivos es la recuperación de los Lotes Petroleros e implementar un modelo vertical de negocio para capitalizar e integrar verticalmente a PETROPERU S.A. En la siguiente tabla se detalla las propuestas de las cuatro iniciativas legislativa.

---

<sup>30</sup> <https://gestion.pe/gestion-tv/perspectiva/las-perdidas-que-genera-la-nueva-refineria-de-talara-noticia>

<sup>31</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODEyNjE=/pdf/0611%20CARTA-23-2023-SPH-PL%204219%202%20FOLIOS>

<sup>32</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODEyNjE=/pdf/0611%20CARTA-23-2023-SPH-PL%204219%202%20FOLIOS>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

P.L. 1905/2021-CR	P.L. 2108/2021-CR	P.L. 4033/2022-CR	P.L. 4219/2022-CR
LEY DE RECUPERACIÓN DE LOTES PETROLEROS A FAVOR DEL ESTADO, BAJO UN MODELO DE NEGOCIO DE INTEGRACIÓN VERTICAL EN LA INDUSTRIA PETROLERA ESTATAL	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, CAPITALIZAR E INTEGRAR VERTICALMENTE A PETROPERÚ SA, ASEGURANDO LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ	LEY QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL PARA QUE PETROPERU REALICE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN EN LAS ÁREAS QUE CORRESPONDE A LOS YACIMIENTOS DE LOS LOTES VI, VII, Z-2B Y X	LEY QUE DISPONE LA REVERSIÓN AL ESTADO PERUANO DE LOS LOTES PETROLEROS II, V, VII/VI, 8, X, XV, Z -2B, 31B Y 31D UBICADOS EN LA PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
<p><b>Artículo 1°.</b> - Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto la recuperación de lotes petroleros a favor del Estado e implementar un modelo de negocio de Integración Vertical en la industria petrolera desarrollada por la Empresa Estatal Petróleos del Perú - Petroperú S.A.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> - Objeto de la Ley El objeto de esta ley es la de aplicar el método de capitalización compuesta a efectos de integrar verticalmente a la empresa PETROPERU S.A. para que como empresa de propiedad del Estado y de derecho privado dedicada a la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, se garantice la soberanía energética del Perú. <b>Capitalización compuesta:</b> Entiéndase como capitalización compuesta aquella que, en periodos de tiempo mayores a un año, el capital inicial de PETROPERÚ S.A., va generando intereses que se van sumando a dicho importe, para originar nuevos rendimientos. <b>Integración vertical:</b> Entiéndase como integración vertical la obtención de mayores economías, derivadas de un mejor aprovechamiento de los recursos, reduciendo los procesos intermedios logísticos y costes de producción, obteniendo, consecuentemente, mayores márgenes de ganancia y mejorando la utilidad y rentabilidad de PETROPERU S.A. <b>Artículo 2°.</b> - Finalidad de la Ley La finalidad de esta ley es el asegurar que PETROPERU SA. asuma su rol frente al Estado, como empresa de propiedad del Estado y de derecho privado dedicada a la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, garantizándose el fortalecimiento de nuestra Seguridad Energética, Soberanía y Geopolítica.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> – Del Objeto de la ley La ley tiene como objetivo establecer un marco legal que permita a la empresa Petróleos del Perú, Petroperú SA, realice exploración y/o explotación en las áreas que corresponde a los yacimientos de los lotes VI, VII, Z-2B y X. <b>Artículo 2.- De la Finalidad</b> El proyecto de ley tiene como finalidad contribuir a incrementar las reservas y la producción de hidrocarburos a través de la participación de la Empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A en la explotación y exploración de lotes VI, VII, Z-2B y X que se encuentran en producción y cuyos contratos están por vencer.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Objeto de la Ley El objeto de la presente ley es revertir, al Estado peruano, los lotes petroleros II, V, VII /VI, 8, X, XV, Z 2B, 31B y 31D ubicados en la provincia de Talara, departamento de Piura <b>Artículo 2.</b> Finalidad de la Ley La presente ley tiene por finalidad reactivar, mejorar y fortalecer la industria privada estatal, dedicada al transporte, refinación, distribución y la comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, así como abastecer de combustible a todo el territorio nacional y exportar combustible al extranjero generando mayores divisas para el erario nacional.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

<p><b>Artículo 2º. - Integración Vertical en la Empresa Estatal Petroperú S.A.</b> Autorícese a PERUPETRO S.A. para que, mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos de todos los lotes petroleros ubicados en el Territorio Nacional a la Empresa Estatal Petróleos del Perú, Petroperú S.A.; para su exploración y explotación, al vencimiento en sus fechas de los contratos actuales en vigencia.</p>	<p><b>Artículo 3º. - Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional.</b> La declaración de necesidad pública y preferente interés nacional de la integración vertical de PETROPERÚ S.A., permite la capitalización compuesta y la propia integración vertical de la referida empresa estatal de derecho privado, con el propósito de potenciar sus actividades de exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, a fin de asegurar la soberanía energética del Perú y contribuir, en el ejercicio de dicha función del Estado, a proveer a la población de combustible para la satisfacción de sus necesidades en el mercado local.</p> <p><b>Artículo 4º. - Reversión a PETROPERU S.A.</b> Revertir en favor de PETROPERÚ S.A., el 100% de los lotes y pozos petroleros concesionados por el Estado en la zona noroeste del país y del zócalo marino al vencimiento de los contratos de licencia respectivos, tal como se establece en la Ley NO 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.</p> <p><b>NOROESTE:</b> Lote I - PETROPERU - Fecha Suscripción: 27-12-2021- Fecha de Termino: 21-10-2023 Lote VINII- SAPET - Fecha Suscripción: 22-10-1993 - Fecha de Termino: 21-10-2023 Lote X- CNPC- Fecha Suscripción: 20-05-1994 Fecha de Termino: 19-05-2024</p> <p><b>ZOCALO:</b> Lote Z-213- SAVIA- Fecha Suscripción: 16-11-1993 - Fecha de Termino: 15-11-2023</p> <p><b>Artículo 6º. - Integración Vertical</b> 6.1 Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERU S.A. su participación en el Gaseado Sur Andino. 6.2 Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERU S.A. su participación en desarrollo del polo Petroquímico. 6.3 Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERU S.A. su participación en las operaciones de distribución de combustible limpio.</p>	<p><b>Artículo 3. De la autorización</b> Se incorpora una quinta disposición complementaria final a la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de petróleos del Perú - PETROPERU S.A., con la siguiente redacción:</p> <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b> QUINTA. Autorícese a PERÚPETRO S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, le otorgue y suscriba el contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos de las áreas que correspondan a los yacimientos de los Lotes VI, VII, Z-28 y X, a la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A.</p> <p>Los contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos a que se refiere la presente disposición, que deben suscribirse con la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., se realizarán al vencimiento de los contratos con las Contratista actuales”.</p>	<p><b>Artículo 3. Reversión de los lotes petroleros</b> Reviértase, a favor del Estado peruano, los lotes petroleros II, V, VII/VI, 8, X, XV, Z - 2B, 31B y 31D, ubicados en la Provincia de Talara, departamento de Piura, a partir del día siguiente del vencimiento de los contratos de concesión de hidrocarburos que existan sobre estos.</p> <p><b>Artículo 4. Acciones para la reversión</b> Encárguese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), dicte las disposiciones pertinentes y realizar las acciones correspondientes dirigidas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p>
--	---	---	--

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

	Lo señalado en los numerales anteriores, pueden ser objeto de asesoramiento por PERUPETRO S.A. u otras entidades, previa coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, dentro del marco de lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país.		
<b>Artículo 3°. - Contratos con Socios Estratégicos</b> Una vez celebrado el respectivo contrato, Petroperú S.A. está facultado a convocar de acuerdo a ley, a socios estratégicos y a realizar las acciones que le sean necesarias para una eficaz, eficiente y competitiva gestión empresarial.	<b>Artículo 5°. - Convocatoria por licitación pública a socios</b> Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERÚ S.A. a convocar, a través de licitación pública, a socios para la exploración y explotación de los lotes y pozos petroleros mencionados en el artículo 30 de la presente Ley.		
<b>Artículo 4°. - Integración Vertical con Unidades de Negocio Independientes Financieramente</b> Con el objeto de garantizar el orden económico-financiero, las unidades de negocio upstream (exploración y explotación), la refinación y la comercialización llevarán registros económicos-financieros por separado, cuyos estados financieros auditados deben ser publicados en un plazo no mayor de 30 días luego que la empresa auditora externa hace entrega del indicado informe de auditoría en forma anual.			
<b>Artículo 5°. - Gestión Corporativa Responsable mediante Control de Ratios Económicos - Financieros de la Empresa</b> El Ministerio de Energía y Minas establecerá parámetros económicos-financieros que garanticen una Gestión Corporativa Responsable. Para lograr este objetivo, el Ministerio deberá contratar una empresa o universidad de prestigio en temática empresarial para elaborar los ratios indicados.			
<b>Artículo 6°. - Seguimiento y Retroalimentación de Ratios Económicos - Financieros que garantizan la Gestión Corporativa Responsable de la Empresa</b> Los ratios económicos - financieros serán revisados anualmente y de ser necesario, modificados de acuerdo a la evaluación de los expertos.			
<b>Artículo 7°. - Fortalecimiento para una Gestión Corporativa Responsable de la Empresa</b>			

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

<p>Los miembros del directorio de Petroperú S.A. serán designados mediante concurso internacional de expertos, concurso internacional que será organizado y dirigido por el Ministerio de Energía y Minas. Los miembros del directorio serán designados por un plazo de 03 años.</p>			
	<p><b>Artículo 7°.- Creación de mesa de trabajo técnica y especializada</b>          Encargar al Ministerio de Economía y Finanzas la creación de una mesa de trabajo técnica y especializada, para concertar, analizar y operativizar lo concerniente a la capitalización de PETROPERU S.A. con operaciones que permitan inyectar capital a esta empresa estatal de derecho privado. La mesa de trabajo técnica estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dos (02) técnicos especializados representantes del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), uno de los cuales la presidirá.</li> <li>• Dos (02) técnicos especializados representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEE).</li> <li>• Dos (02) representantes de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República. La mesa de trabajo técnica y especializada deberá hacer el análisis respectivo tomando como base lo estipulado en el artículo 80 de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, pudiendo utilizarse para los fines pertinentes, otros métodos permitidos por las leyes peruanas vigentes, con el propósito de inyectar capital PETROPERU S.A. para el desarrollo de los fines que de acuerdo a ley le corresponden.</li> </ul>		
<b>DISPOSICION COMPLEMENTARIA</b>			
<p><b>PRIMERA. - Desactivación de PERUPETRO S.A.</b>          Estando los lotes petroleros bajo la administración de Petróleos del Perú PETROPERÚ S.A., pierde su naturaleza la existencia de PERUPETRO S.A. Por lo tanto, terminado el proceso de retorno de lotes a favor del Estado, se procederá a la desactivación de la Entidad PERUPETRO S.A. Las funciones, objetivos y responsabilidades serán absorbidas por PETROPERÚ S.A. quien deberá crear una unidad orgánica responsable especializada.</p>			

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

## b) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*<sup>33</sup>. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

### ¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente iniciativa?

Habiéndose revisado que existe materia legible en la iniciativa parlamentaria, hemos identificado situaciones adversas siendo ésta la de regular la suscripción de contratos a favor de PETROPERÚ S.A. de los lotes petroleros que se encuentran próximos a vencer en el año 2023, por lo que corresponde, analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **viabilidad** y la **oportunidad** presunta de las propuestas normativas en resolver el problema identificado.

### Análisis de la **NECESIDAD** de las iniciativas legislativas

De acuerdo al problema ya citado se indica que hasta la fecha no se han adoptado acciones inmediatas con el propósito de garantizar la continuidad de las operaciones de explotación de hidrocarburos e ingresos al Estado Peruano para evitar el deterioro de las instalaciones y equipos de los pozos petroleros, por lo que no se tienen implementados los procedimientos para las nuevas licitaciones o la ampliación de los contratos petroleros y los planes de abandono y por lo que a referencia de lo mencionado se cuenta con 03 posibles escenarios a tener en cuenta:

- 1) La licitación de los Lotes Petroleros
- 2) La ampliación de los Contratos Petroleros.
- 3) Pase a la gestión de PETROPERÚ mediante negociación directa.

---

<sup>33</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

En fecha 17 de enero del 2023, el ministro de Energía y Minas, Oscar Vera Gargurevich, expone a diario GESTION sobre el futuro de los yacimientos petroleros del norte del Perú, interponiendo que existe un consenso dentro del gobierno en que estos lotes deben ser entregados a PETROPERU S.A. empresa estatal (Gestión 31.10.22), “... los Lotes Petroleros no necesitan inversión porque tienen un margen amplio económico a lo que PETROPERU S.A. empiece a operar la nueva refinería de Talara y opere a toda su capacidad”, a lo referido el Ministro de Energía y Minas dice que los lotes petroleros deben regresar a PETROPERU S.A.

En fecha lunes 27 de marzo del 2023, en la provincia de Talara en el departamento de Piura, se llevó a cabo la 3ra Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Energía y Minas, en lo que el Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el Ing. **Antar Bisetti Solari**, expone “... que la iniciativa legislativa considera el interés que se ha expuesto en lo referido a la problemática y en atención a ello, que **estos Lotes Petroleros son de mucha importancia para el retorno al Estado**, por lo mismo que se requiere una adecuada identificación de los Lotes Petroleros (producción de barriles por día) ya que sus contratos llegan a su culminación y no se cuenta con el adecuado plan de abandono para posteriormente ser administrados por PETROPERU S.A.”, y de acuerdo a la cantidad de información que se proporcionen, se requerirá situarlos en valor de producción de cada lote petrolero (capacidad de administración), resaltando el impacto que producirían a nivel técnico y económico, en lo que el viceministro hace mención “... que los mejores lotes petroleros pasarán a la gestión del Estado que serán administrado por PETROPERU S.A.” en lo que se tienen los contratos de los Lotes Petroleros por vencer, por lo que se está trabajando con PERÚPETRO S.A. y PETROPERÚ S.A., en lo que algunos lotes petroleros que pasarán a la administración de PETROPERÚ S.A. y que deberá **conseguir socios estratégicos**, para realizar la reactivación de la industria y dentro de sus competencias

RESUMEN DE PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS 2020				
OPERADOR	LOTE	ACUMULADO (BBL)	PROMEDIO (BPD)	DISTRIBUCIÓN (%)
<b>PETRÓLEO</b>				
GMP	I	219,621	600	0.48
PETROMONT	II	144,402	395	0.32
GMP	V	34,568	94	0.08
SAPET	VII/VI	1,273,002	3,478	2.79
CNPC	X	4,798,013	13,109	10.52
PETROMONT	XV	12,892	35	0.03
SAVIA	Z-2B	2,272,882	6,210	4.98
PLUSPETROL NORTE <sup>(2)</sup>	8	593,933	1,623	1.30
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>9,349,313</b>	<b>25,544</b>	<b>31.84</b>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

En referencia a lo mencionado, se debe tomar como parámetro estadístico el estudio que se realizó en el año 2020 mediante PERUPETRO S.A. que determina la ESTADISTICA ANUAL DE HIDROCARBUROS que hace referencia a la producción de extracción de los Barriles Por Día de cada lote petrolero, según el cuadro anterior.

A lo expuesto que a la culminación de los contratos de los Lotes Petroleros la Nueva Refinería de Talara tendrá un margen promedio de ingreso de 25,544.00 BPD, el Lote 8 no registra producción fiscalizada desde el 21 de abril del 2020 debido a Declaratoria de Estado de Emergencia por COVID-19.

En referencia a lo mencionado por el Ing. **Antar Bisetti Solari**, viceministro de Energía y Minas, la presidenta del directorio de PERÚPETRO S.A, la señora **Isabel Tafur Mari**, refirió en la Tercera Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Energía y Minas, lo siguiente: que los “Lotes Petroleros 204 y 205, serán administrados por PETROPERU S.A, para evitar la convulsión social, por lo que tiene que haber de alguna forma un equilibrio económico”, a lo cual el Diario GESTION en fecha 12 de abril del 2023 publica la relación de los Lotes Petroleros <sup>34</sup> que serán licitados o pasaran a la administración del Estado Peruano de lo cual se tiene el siguiente listado:

RESUMEN DE PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS 2020					
OPERADOR	LOTE	ACUMULADO (BBL)	PROMEDIO (BPD)	DISTRIBUCIÓN (%)	DECISION DE GOBIERNO
<b>PETRÓLEO</b>					
GMP	I	219,621	600	0.48	PETROPERU
PETROMONT	II	144,402	395	0.32	POR DEFINIR
GMP	V	34,568	94	0.08	LICITACION
SAPET	VII	1,273,002	3,478	2.79	LICITACION
SAPET	VI				PETROPERU
CNPC	X	4,798,013	13,109	10.52	PETROPERU
PETROMONT	XV	12,892	35	0.03	POR DEFINIR
SAVIA	Z-2B	2,272,882	6,210	4.98	PETROPERU
PLUSPETROL NORTE <sup>(2)</sup>	8	593,933	1,623	1.30	LITIGIO
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>9,349,313</b>	<b>25,544</b>	<b>31.84</b>	

A lo cual el Poder Ejecutivo en referencia a lo expuesto por el ministro de Energía y Minas y representante de PETROPERU S.A, se conlleva a una mejor propuesta que los contratos a culminar de los Lotes Petroleros pasen a la administración de PETROPERU S.A. y PERUPETRO S.A. basándose a la capacidad de producción de cada lote petrolero de acuerdo a lo que se indica, por lo que se debe realizar trabajos

<sup>34</sup> Diario GESTION/Pag. 04

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

de prospección petrolera (realizar sísmica) y que deba conseguir socios estratégicos, para realizar la reactivación de la industria dentro de sus competencia.

### ¿Por qué los lotes petroleros deben pasar a la administración de PETROPERÚ?

De acuerdo a lo que indica el Ing. Carlos Vives Suarez, en la 3ra Audiencia Publica Descentralizada de la Comisión de Energía y Minas, expone que la empresa PETROPERU S.A. tiene la capacidad con una infraestructura a nivel nacional con 3 Refinerías, 1 Oleoducto, 19 Plantas y terminales, 10 Plantas en aeropuertos, 731 Estaciones de Servicio afiliadas y 3 Lotes Petroleros (Lotes 204, 205 y 192) recientemente se ha firmado el contrato por el Lote 192 con PERUPETRO S.A., de acuerdo a lo mencionado la Nueva Refinería de Talara cuenta con la capacidad para procesar 95,000.00 BPD de hidrocarburos.

Puesto que la Nueva Refinería de Talara cuenta con una capacidad de producción de 95,000.00 BPD en lo cual se difiere en el 30% de crudo liviano y 70% de crudo pesado, por lo que se tiene 16 unidades de proceso de baja cantidad de azufre en la conversión, por lo que reducirá las importaciones de petróleo crudo en lo que beneficiara al mercado del combustible, sin embargo, puede reducirse la importación de combustible a corto y mediano plazo, a mayor producción se incrementa la oferta, se podría ver un escenario de mejoras, por lo que se debe tener en cuenta que este año vencen contratos por casi 10.382.00 barriles por día (BPD)<sup>35</sup>.

La extracción de crudo en esos campos tiene un costo de entre US\$ 8 y US\$ 10 por barril, con la regalía llegan a US\$ 20, pero actualmente Petroperú los compra en US\$ 80. En el mundo, las industrias del sector están integradas, solo en el Perú es distinto<sup>36</sup>, por lo que de acuerdo con el artículo 77° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Ley 26221) los precios de los combustibles se rigen por la oferta y la demanda, es decir, se fijan por la libre competencia de los agentes que participan en la producción o importación de combustibles. En tal sentido, la demanda local de combustibles es atendida por tres productores nacionales donde PETROPERÚ es uno más, además de siete importadores, lo que garantiza la competitividad del mercado<sup>37</sup>.

Sin embargo, la OPEP (**Organización de Países Exportadores de Petróleo**) tiene como objetivos unificar las políticas petroleras de los países miembros, con el fin

<sup>35</sup>[https://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/PerupetroSite/contratos%20de%20eyp/contratos%20y%20convenios/contratos%20de%20hidrocarburos%20vigentes/!ut/p/z1/04\\_Sj9CPYkssy0xPLMnMz0vMAfjjo8zi\\_YxcTTw8TAy93AN8LQwCTUlcVtEKADeSDe\\_1wsAIDHMDRQD8Kt\\_5AlzOofjwKooixH4-CKPzOC9ePlqSkIDc0NMlgXREA6aWkeQ!!/dz/d5/L2dBISÉvZ0FBIS9nQSEh/](https://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/PerupetroSite/contratos%20de%20eyp/contratos%20y%20convenios/contratos%20de%20hidrocarburos%20vigentes/!ut/p/z1/04_Sj9CPYkssy0xPLMnMz0vMAfjjo8zi_YxcTTw8TAy93AN8LQwCTUlcVtEKADeSDe_1wsAIDHMDRQD8Kt_5AlzOofjwKooixH4-CKPzOC9ePlqSkIDc0NMlgXREA6aWkeQ!!/dz/d5/L2dBISÉvZ0FBIS9nQSEh/)

<sup>36</sup><https://larepublica.pe/economia/2023/04/05/oscar-vera-gargurevich-el-decreto-para-petroperu-en-talara-saldra-con-los-lotes-i-vi-z2b-y-x-refineria-de-talara-petroperu-minem-mef-95710>

<sup>37</sup><https://petroperu.com.pe/petroperu-determina-sus-precios-de-acuerdo-con-las-variaciones-en-el-mercado-internacional>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

de **garantizar unos precios justos y estables** para estos países productores de petróleo, un suministro eficiente, económico y regular de petróleo a los consumidores y un rendimiento justo para los inversores en la industria del petróleo.<sup>38</sup>

### **¿PETROPERÚ cuenta con la capacidad para asumir operación de lotes petroleros?**

El 31 de marzo del presente año se lleva a cabo el Cuarto Foro Panel de la Comisión de Energía y Minas, denominado EL FUTURO DE LOS HIDROCARBUROS, en lo que el Ing. Arturo Rodríguez Paredes Gerente de proyectos de PETROPERÚ S.A., expone que la refinería de Talara se encuentra dentro de unas de las más modernas refinerías del mundo y siendo la primera refinería moderna a nivel de Latinoamérica connotando que la refinería de Talara tiene una inversión de 5,290 MM USD, con una producción de refinación de hasta 95,000.00 BPD, y enfocando que a nivel nacional se tiene un total de 03 refinerías con una producción total de 220,000 (Bbls/día), con una capacidad de importación de crudo al 97.98%, por lo que se refiere que PERUPETRO S.A. es una empresa estatal de derecho privado que tiene a su cargo la administración de los recursos de hidrocarburos para su aprovechamiento sostenible en beneficio del país.

La empresa estatal Petroperú reafirmó que cuenta con la capacidad para asumir las operaciones de los lotes I, VI, X y Z-69 (Z-2B) del noroeste del país, cuyos contratos están por expirar, tal como lo viene haciendo desde diciembre de 2021 hasta la fecha, de acuerdo con las evaluaciones técnicas y económicas, los lotes del noroeste son operaciones en producción y de larga data de explotación, con 84 millones de reservas probadas de petróleo, cuya operación no significa mayor riesgo para la empresa operadora, como ha ocurrido en los últimos años, la operación de estos lotes ha sido rentable y con flujos de caja que autofinancian las inversiones requeridas, por lo que no representan mayor endeudamiento para la empresa, por el contrario, contribuirán con fortalecerla y garantizar el abastecimiento de la Nueva Refinería Talara.<sup>39</sup>

A acuerdo a lo mencionado la Nueva Refinería Talara, tiene una capacidad de producción de 95,000.00 BPD, con un margen de refino de 10 a 12 USD/barril<sup>40</sup>, sin embargo, los pozos petroleros que van a culminar sus contratos garantizaría el funcionamiento de la Nueva Refinería de Talara, puesto que tiene la capacidad de

---

<sup>38</sup><https://www.bancosantander.es/glosario/o pep>

<sup>39</sup> <https://www.petroperu.com.pe/petroperu-cuenta-con-capacidad-para-asumir-operacion-de-lotes-del-noroeste>

<sup>40</sup> <https://www.refineriatalara.com/la-refineria/>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

mejorar la conversión de los residuos pesados a productos livianos (diésel, gasolina y GLP), la separación de mezclas de hidrocarburos (Destilación Primaria - DP1, Destilación al vacío - DV3 y Recuperación de gases - RG1 y RG2), y sobre ello el mejoramiento de la calidad de las gasolinas de bajo octanaje son convertidas a gasolinas de alto octanaje (97) y de la unidad de Reformación Catalítica (RCA)<sup>41</sup>, a lo mencionado la Nueva Refinería de Talara se encuentra entre las mayores refinerías a nivel internacional.

### ¿La Nueva Refinería de Talara (NRT) está preparada para producir mayor capacidad de barriles por día?

Construida bajo los más altos estándares internacionales, la NRT es considerada una de las refinerías más modernas de América Latina con una capacidad de procesar hasta 95,000 barriles diarios de petróleo. Cuenta con 16 unidades de proceso y cinco paquetes de unidades auxiliares y servicios complementarios, dos muelles de carga líquida, 21 tanques nuevos de almacenamiento y un moderno laboratorio acreditado que brinda resultados con validez internacional.<sup>42</sup>, por lo cual se hace una comparación con la antigua refinería con la nueva refinería y que se expone los puntos principales<sup>43</sup>:

	Antigua Refinería Talara	Nueva Refinería Talara
Capacidad de Refinación (barriles / día)	65,000	95,000
Complejidad (según Índice conversión Nelson)	3.76	7.84
Unidades de proceso	3 unidades	16 unidades
Margen de refino	de 3 a 5 USD/barril	de 10 a 12 USD/barril
Cantidad de azufre en los combustibles producidos en partes por millón (ppm)	5,000 ppm	50PPM (10ppm 20024)
Instrumentos	3,500	37,000
Equipos rotativos	170	840
Reactores	1	26
Columnas	3	54
Hornos	2	18
Consumo de energía eléctrica (MW)	7	80

De acuerdo con la página Web PROACTIVO, en fecha 23 de febrero del 2023 expone que el titular de Energía y Minas explicó que esta función de Petroperú no podía

<sup>41</sup> <https://www.refineriatalara.com/la-refineria/>

<sup>42</sup> <https://www.petroperu.com.pe/petroperu-inicia-la-produccion-de-diesel-en-la-nueva-refineria-talara>

<sup>43</sup> <https://www.refineriatalara.com/la-refineria/>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

notarse, porque estaba con la refinería antigua. Ahora, señaló que eso ha cambiado debido a que opera con una refinería ultra moderna. “Le va a generar cuatro veces más ganancias de lo que ganaba antes, y eso porque esta refinería nueva puede procesar crudos muy baratos que son los crudos pesados de alto azufre. Eso le genera altos márgenes de ganancias”

“En el mundo se están transformando o construyendo Refinerías de mayor complejidad (altamente rentables, que producen combustibles limpios)”, por lo que se viene incrementando la producción de energía con gas natural y energías alternativas a la par con la sostenibilidad de la industria de hidrocarburos líquidos en los próximos 40 años.<sup>44</sup>

### **¿Es necesario la verticalidad de PETROPERÚ?**

El Ing. Arturo Rodríguez Paredes Gerente de proyectos de PETROPERÚ S.A. el 31 de marzo del presente año en el Cuarto Foro Panel de la Comisión de Energía y Minas, explica sobre la Integración Vertical (desde el proceso de extracción hasta la comercialización), por lo que lo denomina como “el camino a la INTEGRACION VERTICAL” por lo que se tiene a desarrollar de acuerdo a la competitividad de mejorar los costos y tiempos de producción que genera oportunidades a la cadena de valor en los mercados de refinación.

La integración vertical se va a componer con toda la cadena de valor desde el proceso de extracción hasta la comercialización, por lo que PETROPERU inicia “extracción de petróleo crudo del sub suelo (mar o tierra), la refinación del petróleo crudo y la comercialización, por lo que PETROPERU con el Lote Petrolero I y 192, se esta incorporando a la integración vertical, con referencia hacia los países que poseen refinerías modernas.

A nivel internacional ya se tiene incorporado la integración vertical hacia los hidrocarburos de los cuales tenemos ENAP (Chile), PETROBAS (Brasil), PDVSA (Venezuela), COPETROEL (Colombia), PETROECUADOR (Ecuador) y YPF (Argentina) y países que tienen integración vertical pero no tienen materia que es España y Chile, de acuerdo a lo mencionado se debe tomar en cuenta que la empresa Repsol, desarrolla integración vertical dentro del territorio peruano.

Sin embargo, PETROPERU S.A. tiene como antecedentes países que ya se desarrollan la integración vertical de acuerdo a la COMPETITIVIDAD que involucra en mejorar costos y tiempos de producción, oportunidades en la cadena

---

<sup>44</sup><https://proactivo.com.pe/ministro-vera-gargurevich-la-nueva-refineria-de-talara-ya-le-permitio-al-estado-obtener-1600-millones-por-igv-en-compras-exclusivo/>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

de valor y aprovechar el mercado de refinación, la DIVERSIFICACION para reposicionar nuevo negocios de petróleos (nacional e internacional) y ampliar la cadena de negocios de energía, en los PRECIOS COMPETITIVOS que crea la oportunidad de trasladar precios competitivos al consumidor final y SOSTENIBILIDAD en armonizar el desarrollo económico, social y ambiental, bajo un marco de gobierno transparente y ético, de lo que se debe tomar como ejemplo son:

### **Integración Vertical ECOPETROL**

Ecopetrol llega a desarrollar la integración vertical y la diversificación puesto que ya está trabajando con energía eólica, biomasa y con transmisión y telecomunicación, en 20 años tendrá otras energías alternativas puesto que cuenta con un auto generador con energía renovable en Colombia y con una capacidad de 113 MW de suministro de energía renovable con mas de 48,000 Km de líneas de transmisión.

### **Integración Vertical ENAP**

La empresa nacional de petróleo de Chile llega a comprar yacimientos petroleros en Argentina y África, por lo que empieza el UPSTREAM (exploración y producción), de acuerdo a los yacimientos empieza la masificación de gaseoducto del pacifico Chile, el gaseoducto del pacifico Argentina y el oleoducto transandino argentino, para abastecer las refinerías de ENAP y posterior al abastecimiento de plantas y terminales para entrar al mercado minoristas (estaciones de servicios)

A lo mencionado y expuesto la nueva Refinería de Talara tiene la capacidad de refino de 95 MBPD, de los cuales 25.5 MBPD son crudo ONO (Pozos Talara), los cuales solo cubren cerca del 25 %, la producción de petróleo en el Perú ha venido declinando, llegando a 40 MBPD en la actualidad, de los cuales 25 MBPD son crudo de Talara

De lo cual se va a determinar sus bondades y beneficios de la integración vertical en Talara

- **Rentabilidad:** Incremento del beneficio integral, debido a la optimización de los procesos de exploración, producción, refinación, transporte y comercialización.
- **Transición de la matriz energética:** Solo las empresas integradas verticalmente pueden liderar la transición energética.
- **Seguridad energética:** Llegar hasta los puntos más alejados con combustible, requerido por los peruanos. Así, como afrontar de mejor manera la escasez.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

- **Obras sociales:** Como resultado del beneficio económico de la integración vertical, también puede desarrollarse mayor presupuesto para obras sociales en la región y país.
- **Precios competitivos de combustibles:** Al contar con mejores márgenes de rentabilidad, es factible generar descuentos en los precios de lista.
- **Potenciales beneficios para el consumidor final:** En una integración vertical, al contar con grifos propios, se optimizan precios de distribución, transporte y almacenamiento, y se asegura que los descuentos se transfieran al consumidor local.

A lo mencionado sobre la integración vertical se aprecia en el portal web de PERUPETRO S.A. que el ingreso de PETROPERÚ al Lote I permitirá que la estatal pueda iniciar el suministro de petróleo con su propia producción a la Refinería de Talara, lo que representa un hito importante en el proceso de integración vertical de la empresa que el gobierno impulsa. La integración vertical representa la presencia de la petrolera estatal en todas las fases de la actividad petrolera, desde la exploración hasta la comercialización de hidrocarburos.

Por lo expuesto, habiéndose realizado el análisis correspondiente, la Comisión de Energía y Minas considera que, sí **es necesario el retorno de los lotes petroleros** de acuerdo a lo analizado y en referencia a lo expuesto por el Ministro de Energía y Minas, la empresa estatal viene operando los Lotes Petroleros 204, 205 y 192, que lo viene introduciendo a la Integración Vertical, de lo cual se expone en el Diario Gestión en fecha 12 de abril del 2023 que los Lotes Petroleros I, VI, Z-2b y X, pasarían a ser operado por PETROPERU S.A. sin un socio estratégico, por lo que se indica que la empresa estatal tendría la capacidad operativa en explotación y refinación.

Análisis de la **VIABILIDAD** de las iniciativas legislativas

Si bien ya hemos determinado que sí es necesario que los Lotes Petroleros al culminar los contratos pasen a la gestión del Estado Peruano y como parte del análisis de la viabilidad, se han recibido observaciones de las siguientes entidades: Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), del Ministerio del Ambiente (MINAM), de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía (SNMPE), Sociedad Peruana de Hidrocarburos (SPH), PETROPERU S.A. y PERUPETRO S.A., las mismas que evaluaremos a continuación:

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país".

## Observaciones al Objeto de las Iniciativas Legislativas

PROPUESTAS LEGISLATIVAS	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
<p><b>P.L. 1905/2021-CR</b> <b>Artículo 1° - Objeto de la Ley</b> La presente ley tiene por objeto la recuperación de lotes petroleros a favor del Estado e implementar un modelo de negocio de Integración Vertical en la industria petrolera desarrollada por la Empresa Estatal Petróleos del Perú - Petroperú S.A.</p> <p><b>P.L. 2106/2021-CR</b> <b>Artículo 1° - Objeto de la Ley</b> El objeto de esta ley es la de aplicar el método de capitalización compuesta a efectos de integrar verticalmente a la empresa PETROPERU S.A. para que como empresa de propiedad del Estado y de derecho privado dedicada a la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, se garantice la soberanía energética del Perú.</p> <p><b>Capitalización compuesta:</b> Entiéndase como capitalización compuesta aquella que, en periodos de tiempo mayores a un año, el capital inicial de PETROPERU S.A., va generando intereses que se van sumando a dicho importe, para originar nuevos rendimientos.</p> <p><b>Integración vertical:</b> Entiéndase como integración vertical la obtención de mayores economías, derivadas de un mejor aprovechamiento de los recursos, reduciendo los procesos intermedios logísticos y costes de producción, obteniendo, consecuentemente, mayores márgenes de ganancia y mejorando la utilidad y rentabilidad de PETROPERU S.A.</p> <p><b>P.L. 4033/2021-CR</b> <b>Artículo 1. – Del Objeto de la ley</b> La ley tiene como objetivo establecer un marco legal que permita a la empresa Petróleos del Perú, Petroperú SA, realice exploración y/o explotación en las áreas que corresponde a los yacimientos de los lotes VI, VII, Z-2B y X.</p> <p><b>P.L. 4219/2021-CR</b> <b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b></p>	<p><b>De la SNMPE al PL1905</b> El proyecto de ley resulta inconstitucional, pues vulnera los artículos 60° y 61° de la Constitución Política al establecer un monopolio en las actividades de hidrocarburos. <b>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas no concuerda con las observaciones de la SNMPE, no obstante, se propondrá una norma declarativa, planteando un texto sustitutorio.</b></p> <p>El impulso a las actividades de hidrocarburos, caracteriza por el riesgo que involucra, <u>necesita convocar a la inversión nacional y extranjera, pública y privada</u> mediante una política sectorial de largo plazo. <b>En efecto, la Comisión de Energía y Minas coincide con las observaciones, en este extremo, de la SNMPE, por ello se propondrá en la fórmula legal que PETROPERÚ considere un socio estratégico para la exploración, en caso de no optar por ello, deberá sustentarlo ante el MINEM y el MEF.</b></p> <p>La desaparición de PERUPETRO S.A. como propone el proyecto de ley, eliminaría uno de los componentes fundamentales del modelo de gestión del sector hidrocarburos instaurado en 1993, cuando establecieron los modelos contractuales para la exploración y explotación de hidrocarburos en el segmento upstream, entre otros. <b>En efecto, la Comisión de Energía y Minas coincide con las observaciones, en este extremo, de la SNMPE, por ello se desestima incorporar esta disposición.</b></p> <p><b>De PERUPETRO al PL4033</b> El Directorio de PETROPERÚ determina restrictivamente los proyectos que están destinados a mantener la productividad de la empresa, para lo cual considera los proyectos y actividades que permitan mantener la eficiente continuidad y confiabilidad de las operaciones de la a misma en lo que respecta a la adquisición de petróleo crudo. <b>En efecto, la Comisión de Energía y Minas coincide con las observaciones, en este extremo, de PERÚPETRO, por ello se considerará que PETROPERÚ, antes de la suscripción de los contratos de hidrocarburos, evaluará, determinará y seleccionará los lotes petroleros más convenientes desde el punto de vista técnico,</b></p>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

<p>El objeto de la presente ley es revertir, al Estado peruano, los lotes petroleros II, V, VII /VI, 8, X, XV, Z 2B, 31B y 31D ubicados en la provincia de Talara, departamento de Piura</p>	<p><b>económico y socioambiental, que permitan lograr el objeto de la ley.</b></p> <p>Los proyectos normativos vinculados a las actividades de hidrocarburos, deben contar con la opinión favorable del MINEM.</p> <p><b>En efecto, la Comisión de Energía y Minas coincide con las observaciones, en este extremo, de PERÚPETRO, por ello se considerará que la suscripción de los contratos de hidrocarburos entre PERUPETRO y PETROPERÚ deberán estar alineadas a la Política Energética Nacional y a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.</b></p> <p><b>De la SPH al PL4219</b></p> <p>El Estado Peruano a través del Directorio de PERUPETRO S.A. tiene la potestad para decidir si los contratos que celebrará se realizarán bajo previa negociación directa o por convocatoria 6, ello tomando en cuenta que la empresa interesada debe pasar y aprobar primero la evaluación técnica, financiera y económica.</p> <p><b>En efecto, la Comisión de Energía y Minas coincide con las observaciones, en este extremo, de la SPH, por ello se considerará que PERUPETRO, al suscribir contratos de hidrocarburos con PETROPERÚ, deberá asegurar que se cumplan los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros establecidos en la normativa correspondiente, además de asegurar la maximización de los beneficios en la producción, en las regalías, en el canon y sobre canon a favor de la población.</b></p>
<p><b>P.L. 1905/2021-CR</b>  <b>Artículo 2°.- Finalidad de la Ley</b>          La finalidad de esta ley es el asegurar que PETROPERU SA. asuma su rol frente al Estado, como empresa de propiedad del Estado y de derecho privado dedicada a la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, garantizándose el fortalecimiento de nuestra Seguridad Energética, Soberanía y Geopolítica.</p> <p><b>P.L. 4033/2021-CR</b>  <b>Artículo 2.- De la Finalidad</b>          El proyecto de ley tiene como finalidad contribuir a incrementar las reservas y la producción de hidrocarburos a través de la participación de la Empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A en la explotación y exploración de lotes VI, VII, Z-2B y</p>	<p><b>SNMPE al PL1905</b></p> <p>Cabe señalar que se generara un monopolio en la industria de hidrocarburos al entregar todos los lotes a un único operador, dicho proyecto normativo no reconoce que para viabilizar la inversión de actividades riesgosas como son las del sector de hidrocarburos, se necesita una política sectorial a largo plazo.</p> <p><b>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas no concuerda con las observaciones de la SNMPE, no obstante, se considerará que la suscripción de los contratos de hidrocarburos entre PERUPETRO y PETROPERÚ deberán estar alineadas a la Política Energética Nacional, que se trata de políticas de largo plazo, además, se deberán alinear a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.</b></p> <p><b>SPH al PL4033</b></p>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país".

<p>X que se encuentran en producción y cuyos contratos están por vencer.</p> <p><b>P.L. 4219/2021-CR</b> <b>Artículo 2. Finalidad de la Ley</b> La presente ley tiene por finalidad reactivar, mejorar y fortalecer la industria privada estatal, dedicada al transporte, refinación, distribución y la comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, así como abastecer de combustible a todo el territorio nacional y exportar combustible al extranjero generando mayores divisas para el erario nacional.</p>	<p>PERUPETRO S.A. es la Empresa Estatal de Derecho Privado que, en representación del Estado Peruano, se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú.</p> <p>Las empresas interesadas en participar en estas actividades deben aprobar previamente la evaluación técnica, financiera y económica antes de iniciar cualquier negociación.</p> <p><b>En efecto, la Comisión de Energía y Minas coincide con las observaciones, en este extremo, de la SPH, por ello se considerará que PERUPETRO, al suscribir contratos de hidrocarburos con PETROPERÚ, deberá asegurar que se cumplan los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros establecidos en la normativa correspondiente, además de asegurar la maximización de los beneficios en la producción, en las regalías, en el canon y sobre canon a favor de la población.</b></p>
<p><b>P.L. 1905/2021-CR</b> <b>Artículo 2°. - Integración Vertical en la Empresa Estatal Petroperú S.A.</b> Autorícese a PERUPETRO S.A. para que, mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos de todos los lotes petroleros ubicados en el Territorio Nacional a la Empresa Estatal Petróleos del Perú, Petroperú S.A.; para su exploración y explotación, al vencimiento en sus fechas de los contratos actuales en vigencia.</p> <p><b>Artículo 4°. - Integración Vertical con Unidades de Negocio Independientes Financieramente</b> Con el objeto de garantizar el orden económico-financiero, las unidades de negocio upstream (exploración y explotación), la refinación y la comercialización llevarán registros económicos-financieros por separado, cuyos estados financieros auditados deben ser publicados en un plazo no mayor de 30 días luego que la empresa auditora externa hace entrega del indicado informe de auditoría en forma anual.</p> <p><b>P.L. 2108/2021-CR</b> <b>Artículo 6°. - Integración Vertical</b> 6.1 Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERU S.A. su participación en el Gaseoducto Sur Andino.</p>	<p><b>SNMPE al PL1905</b> Si el objetivo de la integración vertical es abastecer al mercado con Gasolinas y Diesel a precios finales bastantes menores que los mercados mediante subsidios cuantiosos, se generaría escasez de los combustibles, acaparamientos, mercados negros, descapitalización de las empresas, entre otros problemas económicos. El petróleo y los combustibles son commodities por lo que el precio internacional es el que señala abundancia o escasez del producto en todo el mundo. Cabe recordar que la producción de petróleo nacional alcanza solo 40MDB lo cual es insuficiente para cubrir el consumo de productos del país que llega a 250 MBD por lo que es necesario importar petróleo para cubrir la demanda.</p> <p><b>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas no concuerda con las observaciones de la SNMPE, no obstante, no se considerará en la norma disposición alguna sobre la integración vertical de PETROPERÚ, sino, solo ratificar que esta empresa logrará al año 2027 su integración vertical en todas las actividades de hidrocarburos a su cargo, en concordancia con sus Objetivos Estratégicos Quinquenales correspondientes al período 2023-2027, aprobado mediante la Resolución Ministerial 125-2023-MINEM/DM.</b></p> <p><b>MINEM al PL2108</b> De acuerdo al artículo 61° de la Constitución Política del Perú, el Estado facilita y vigila la libre competencia, así como combate toda práctica que limite y el abuso de</p>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país".

<p>6.2 Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERU S.A. su participación en desarrollo del polo Petroquímico.</p> <p>6.3 Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERU S.A. su participación en las operaciones de distribución de combustible limpio.</p> <p>Lo señalado en los numerales anteriores, pueden ser objeto de asesoramiento por PERUPETRO S.A. u otras entidades, previa coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, dentro del marco de lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país.</p>	<p>posiciones dominantes o monopólicas. Asimismo, el artículo 62° de la misma norma establece que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otra disposición.</p> <p>La LOH, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo humano, dispone que PERUPETRO es el encargado de promover la inversión del sector de hidrocarburos, por ello su objeto es buscar al mejor postor que ofrezca el mejor desarrollo del campo y maximizar la recuperación de las reservas de hidrocarburos.</p> <p><b>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas concuerda con las observaciones del MINEM, por ello se considerará que PERUPETRO, al suscribir contratos de hidrocarburos con PETROPERÚ, deberá asegurar que se cumplan los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros establecidos en la normativa correspondiente, además de asegurar la maximización de los beneficios en la producción, en las regalías, en el canon y sobrecanon a favor de la población.</b></p>
<p><b>P.L. 2108/2021-CR</b> <b>Artículo 4°.- Reversión a PETROPERU S.A.</b> Revertir en favor de PETROPERÚ S.A., el 100% de los lotes y pozos petroleros concesionados por el Estado en la zona noroeste del país y del zócalo marino al vencimiento de los contratos de licencia respectivos, tal como se establece en la Ley NO 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.</p> <p><b>NOROESTE:</b> Lote I - PETROPERU - Fecha Suscripción: 27-12-2021- Fecha de Termino: 21-10-2023 Lote VINII- SAPET - Fecha Suscripción: 22-10-1993 - Fecha de Termino: 21-10-2023 Lote X- CNPC- Fecha Suscripción: 20-05-1994 Fecha de Termino: 19-05-2024</p> <p><b>ZOCALO:</b> Lote Z-213- SAVIA- Fecha Suscripción: 16-11-1993 - Fecha de Termino: 15-11-2023</p> <p><b>P.L. 4033/2022-CR</b> QUINTA. Autorícese a PERUPETRO S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, le otorgue y suscriba el contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos de</p>	<p><b>MEF al PL 4033</b> Tener en cuenta que, según lo señalado en el presente Informe, la actual situación financiera de PETROPERÚ no se ha consolidado en el mediano y largo plazo, lo cual limitara el emprendimiento de nuevos proyectos, toda vez que, por su nivel de endeudamiento y falta de liquidez, no podría tomar deuda hasta que concluya el pago de sus obligaciones en el año 2031, lo que condiciona en forma significativa la sostenibilidad y rentabilidad de la Empresa.</p> <p><b>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas concuerda con las observaciones del MEF, por ello se considerará que, los contratos de hidrocarburos que suscriba PETROPERÚ no le deberán generar pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afectarán las garantías asumidas por la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT) y no demandarán recursos al tesoro público.</b></p> <p><b>PERUPETRO al PL 4033</b> El Directorio de PETROPERÚ decida presentar su calificación a PERUPETRO para cualquier lote que se encuentre en promoción, deberá considerar lo anteriormente señalado. Sin embargo, si PETROPERÚ, por sí solo, no cumple con los requisitos legales, técnicos,</p>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país".

<p>las áreas que correspondan a los yacimientos de los Lotes VI, VII, Z-28 y X, a la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A.</p> <p>Los contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos a que se refiere la presente disposición, que deben suscribirse con la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A, se realizarán al vencimiento de los contratos con las Contratista actuales".</p> <p><b>P.L. 4219/2022-CR</b> <b>Artículo 3. Reversión de los lotes petroleros</b> Reviértase, a favor del Estado peruano, los lotes petroleros II, V, VII/VI, 8, X, XV, Z - 2B, 31B y 31D, ubicados en la Provincia de Talara, departamento de Piura, a partir del día siguiente del vencimiento de los contratos de concesión de hidrocarburos que existan sobre estos.</p> <p><b>Artículo 4. Acciones para la reversión</b> Encárguese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), dicte las disposiciones pertinentes y realizar las acciones correspondientes dirigidas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>económicos y financieros necesarios para la operación de cualquier lote, la búsqueda y evaluación de un socio estratégico deberá hacerse para la etapa del proceso de calificación, es decir, presentar la solicitud de calificación como un consorcio. De esa manera, la calificación será otorgada al consorcio, previo a la celebración del Contrato.</p> <p><b>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas concuerda con las observaciones del PERUPETRO, por ello se considerará en la fórmula legal que PETROPERÚ considere un socio estratégico para la exploración, en caso de no optar por ello, deberá sustentarlo ante el MINEM y el MEF.</b></p> <p><b>SPH al PL 4219</b> Los Contratos de los BIENES que pasen a propiedad del Estado a título gratuito (es decir los inmuebles, las instalaciones de energía, campamentos, ductos, medios de comunicación y otros bienes de producción que permitan la continuación de las operaciones), a menos que el Estado prefiera no hacerlo). Subrayamos "bienes" debido a que son estos los que pasan a propiedad del Estado y no el lote que, en un área de un determinado contrato.</p> <p><b>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas concuerda con las observaciones de la SPH en este extremo, por ello no se considerará en la fórmula legal los términos de "recuperación" ni "pasan a propiedad del Estado".</b></p>
<p><b>P.L. 1905/2021-CR</b> <b>Artículo 3°. - Contratos con Socios Estratégicos</b> Una vez celebrado el respectivo contrato, Petroperú S.A está facultado a convocar de acuerdo a ley, a socios estratégicos y a realizar las acciones que le sean necesarias para una eficaz, eficiente y competitiva gestión empresarial.</p> <p><b>P.L. 2108/2021-CR</b> <b>Artículo 5°. - Convocatoria por licitación pública a socios</b> Encargar al Ministerio de Energía y Minas, autorizar a PETROPERÚ S.A. a convocar, a través de licitación pública, a socios para la exploración y explotación de los lotes y pozos petroleros mencionados en el artículo 30 de la presente Ley.</p>	<p><b>SNMPE al PL 1905</b> Las contribuciones que las empresas privadas realizan por sus actividades en el segmento upstream de la industria de hidrocarburos son importantes. El sector de hidrocarburos tiene impactos significativos sobre la economía peruana con una inversión que asciende a US\$ 18,315 millones entre 1995 y el 2020, regalías y la recaudación de impuestos a la renta de tercera categoría donde recaudo más de S/ 54,030 millones y S/45,147 millones, respectiva entre otras.</p> <p><b>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas concuerda con las observaciones de la SNMPE, por ello se considerará que PERUPETRO, al suscribir contratos de hidrocarburos con PETROPERÚ, deberá asegurar que se cumplan los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros establecidos en la normativa correspondiente, además de asegurar la maximización de los beneficios en la producción, en las regalías, en el canon y sobre canon a favor de la población.</b></p> <p><b>PETROPERU al PL 1905</b></p>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

	<p>El proceso de selección de un potencial socio estratégico toma aproximadamente un (1) año -sin considerar que las demoras por la implementación de un ‘eventual’ Proceso de Consulta Previa podrían consumir más tiempo- lo más eficiente es que PETROPERÚ lance la convocatoria inmediatamente después que lleguemos a consensuar con Perupetro los términos y condiciones del respectivo Contrato de Licencia.</p> <p><b>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas concuerda con las observaciones de PETROPERÚ, por ello se considerará en la fórmula legal que PETROPERÚ considere un socio estratégico para la exploración, en caso de no optar por ello, deberá sustentarlo ante el MINEM y el MEF.</b></p> <p><b>MINEM al PL 1905</b>          PETROPERU podrá participar como socio, sea o no en calidad de operador en la exploración y explotación de hidrocarburos según lo acordado en los contratos que se suscriban en el marco de lo establecido en el TUO de la LOH, dicha autorización se sujeta a las restricciones establecidas por el artículo 6° de la Ley N°30130, por lo que precisa que cuando PETROPERU genere flujos suficientes para garantizar el pago de endeudamiento a ser contraído para realizar las inversiones vinculadas al PMRT, y se haya incorporado una participación privada de cuando al menos el 40% en su capital social en circulación.</p> <p><b>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas concuerda con las observaciones del MINEM, por ello se considerará que los contratos de hidrocarburos que suscriba PETROPERÚ no le deberán generar pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afectarán las garantías asumidas por la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT) y no demandarán recursos al tesoro público.</b></p>
<p><b>P.L. 1905/2021-CR</b>  <b>Artículo 5°. - Gestión Corporativa Responsable mediante Control de Ratios Económicos - Financieros de la Empresa</b>          El Ministerio de Energía y Minas establecerá parámetros económicos-financieros que garanticen una Gestión Corporativa Responsable. Para lograr este objetivo, el Ministerio deberá contratar una empresa o universidad de prestigio en temática empresarial para elaborar las ratios indicadas.</p>	<p>Si bien no se presentaron observaciones a este artículo, debido a que se propondrá una norma declarativa, esta disposición no será necesaria incluirla.</p>
<p><b>P.L. 1905/2021-CR</b>  <b>Artículo 6°. - Seguimiento y Retroalimentación de Ratios Económicos - Financieros que</b></p>	<p>Si bien no se presentaron observaciones a este artículo, debido a que se propondrá una norma declarativa, esta disposición no será necesaria incluirla.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país".

<p><b>garantizan la Gestión Corporativa Responsable de la Empresa</b> Las ratios económicos - financieros serán revisados anualmente y de ser necesario, modificados de acuerdo a la evaluación de los expertos.</p>	
<p><b>P.L. 1905/2021-CR</b> <b>Artículo 7°. - Fortalecimiento para una Gestión Corporativa Responsable de la Empresa</b> Los miembros del directorio de Petroperú S.A. serán designados mediante concurso internacional de expertos, concurso internacional que será organizado y dirigido por el Ministerio de Energía y Minas. Los miembros del directorio serán designados por un plazo de 03 años.</p>	<p><b>MINEM al PL 1905</b> El Directorio de PETROPERU serán designados por un plazo de 03 años, mediante concurso internacional de expertos, concurso internacional que será organizado y dirigido por el MINEM. <b>La Comisión de Energía y Minas al proponer una norma declarativa, no se incluirá este artículo.</b></p>
<p><b>P.L. 2108/2021-CR</b> <b>Artículo 7°. - Creación de mesa de trabajo técnica y especializada</b> Encargar al Ministerio de Economía y Finanzas la creación de una mesa de trabajo técnica y especializada, para concertar, analizar y operativizar lo concerniente a la capitalización de PETROPERU S.A. con operaciones que permitan inyectar capital a esta empresa estatal de derecho privado. La mesa de trabajo técnica estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dos (02) técnicos especializados representantes del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), uno de los cuales la presidirá.</li> <li>• Dos (02) técnicos especializados representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEE).</li> <li>• Dos (02) representantes de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República. La mesa de trabajo técnica y especializada deberá hacer el análisis respectivo tomando como base lo estipulado en el artículo 80 de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, pudiendo utilizarse para los fines pertinentes, otros métodos permitidos por las leyes peruanas vigentes, con el propósito de inyectar capital PETROPERU S.A. para el desarrollo de los fines que de acuerdo a ley le corresponden.</li> </ul>	<p>Debido a que se propondrá una norma declarativa, esta disposición, de conformar una mesa de trabajo técnica y especializada, no será necesaria incluirla.</p>
<b>DISPOSICION COMPLEMENTARIA</b>	
<p><b>P.L. 1905/2021-CR</b> <b>PRIMERA. - Desactivación de PERUPETRO S.A.</b> Estando los lotes petroleros bajo la administración de Petróleos del Perú PETROPERÚ S.A., pierde su naturaleza la existencia de PERUPETRO S.A. Por lo tanto, terminado el proceso de retorno de lotes a favor</p>	<p><b>MINEM al PL. 1905</b> La creación de PETROPERU S.A. se aprobó la Ley de Organización y Funciones de PERUPETROS.A., estableciendo que es una empresa estatal de derecho privado del sector de Energía y Minas, cuyo objetivo social es promover la inversión de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, asumir el pago que corresponda por concepto de canon,</p>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

<p>del Estado, se procederá a la desactivación de la Entidad PERUPETRO S.A. Las funciones, objetivos y responsabilidades serán absorbidas por PETROPERÚ S.A. quien deberá crear una unidad orgánica responsable especializada</p>	<p>sobrecanon y participación en la renta, entre otros. En ese sentido, la propuesta de desactivar a PERUPETRO S.A. no es compatible con lo dispuesto en el TULO de la LOH y la Ley N°26225: por lo que, no es viable lo propuesto en el Proyecto de Ley.  <b>En efecto, la Comisión de Energía y Minas concuerda con las observaciones del MINEM, en este extremo, en razón de ello se desestimará la propuesta-</b></p>
---	---

Consecuentemente, luego de haber evaluado las observaciones planteadas por las instituciones especializadas, aceptando algunas y rechazando otras, la Comisión de Energía y Minas **considera que las iniciativas resultan viables**, pero con un texto sustitutorio, proponiendo declarar de interés nacional que PETROPERÚ, mediante negociación directa con PERÚPETRO, suscriba contratos de hidrocarburos para la adjudicación de todos los lotes petroleros ubicados en el territorio nacional para su exploración y explotación al término de la vigencia de los respectivos contratos; así como para el fomento del desarrollo y consolidación del procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos a su cargo, a fin de satisfacer la demanda nacional de combustibles líquidos y otros productos derivados del petróleo de manera oportuna, confiable, regular, continua y eficiente, para obtener precios competitivos en beneficio de la población..

Análisis de la **OPORTUNIDAD** de las iniciativas legislativas:

En la actualidad, existe la problemática que los Lotes Petroleros dejarían de operar por la conclusión de sus plazos de extracción (culminación de contratos), lo cual implicaría que la producción de crudo sería afectada de manera considerable; asimismo, en la mayoría de los países, las políticas sobre biocombustibles están orientados en cumplir objetivos nacionales y promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, distribución y comercialización de Hidrocarburos y ejercer el rol concedente a nombre del Estado.

En ese sentido, considerando que una de las posibilidades de atender esta problemática es que PERÚPETRO y PETROPERU mediante negociación directa pueden suscribir contratos de hidrocarburos, para la Comisión de Energía y Minas considera que **es el momento oportuno** para “el retorno de los Pozos Petroleros” a la administración del Estado, puesto que se vienen ya integrando los Lotes Petroleros 204, 205 y 192 a PETROPERU, de esa forma se aseguraría el desarrollo y

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

consolidación de la industria en los hidrocarburos, permitiendo el beneficio económico para el país.

En la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas, realizada el 19 de mayo de 2023, se presentó el señor **Óscar Vera Gargurevich**, ministro de Energía y Minas, y la señora **Isabel Tafur Marín**, presidenta de PeruPetro S.A., para emitir sus comentarios finales a la fórmula legal sustitutoria de los **Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país*.

Al término de la intervención de los invitados, la señora **Isabel Tafur Marín**, presidenta de PeruPetro S.A. solicitó a la Comisión se considere normar dos consideraciones:

- **Establecer un plazo** para que Petróleos del Perú - Petroperú S. A. pueda evaluar, determinar y seleccionar los lotes petroleros más convenientes desde el punto de vista técnico, económico y socioambiental, a fin de incluirlos en los procesos de negociación directa con Perupetro S. A.
- **Normar ¿qué ocurrirá?** si, en el caso de no optarse por un socio estratégico, Petroperú S. A. no sustentara su decisión ante los ministerios de Energía y Minas y de Economía y Finanzas el acuerdo de su directorio de no contar con un socio estratégico para realizar las actividades de exploración y explotación.

Al respecto, la presidencia de la Comisión de Energía y Minas propuso el siguiente texto sustitutorio:

Para el literal a):

- a) *Petróleos del Perú - Petroperú S. A., antes de la suscripción de los contratos de hidrocarburos, evaluará, determinará y seleccionará los lotes petroleros más convenientes desde el punto de vista técnico, económico y socioambiental, que permitan lograr el objeto de la declaratoria a fin de incluirlos en los procesos de*

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*negociación directa con Perupetro S. A. Los plazos de evaluación se establecerán en el reglamento.*<sup>45</sup>

Para el literal e):

- e) *Después de celebrados los respectivos contratos de hidrocarburos entre Perupetro S. A. y la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S. A., esta última quedará facultada a convocar y seleccionar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias para la ejecución del objeto de la presente declaratoria. En el caso de no optar por un socio estratégico, Petroperú S. A. sustentará ante los ministerios de Energía y Minas y de Economía y Finanzas el acuerdo de su directorio de no contar con un socio estratégico para realizar las actividades de exploración y explotación. De no sustentarse la decisión de no optar por un socio estratégico quedará sin efecto la pretensión de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S. A. de suscribir el contrato de hidrocarburos con Perupetro S. A.*

Luego de darse lectura a la fórmula legal sustitutoria, la señora congresista **Elizabeth Medina Hermosilla** (BMCN) solicitó un cuarto intermedio, pedido que fuera accedido por la presidencia.

## V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 66 señala que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento “. Asimismo, de acuerdo con el artículo 60 de la carta magna reconoce que “El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés

---

<sup>45</sup> En la propuesta de dictamen para la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria se está considerando la siguiente modificación: “Los plazos de evaluación que deberá considerar Petroperú S. A. para evaluar, determinar y seleccionar los lotes petroleros más convenientes se establecerán en el reglamento.”, para una mejor comprensión del texto propuesto.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país".

*público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal".* <sup>46</sup>

Asimismo, la presente propuesta normativa también se encuentra alineada con la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en referencia a los siguientes artículos:

**Artículo 6.-** *Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:*

- a. *Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.*
- b. *Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.*
- c. *Formar y administrar, exclusivamente a través de terceros que no deberán ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte PERUPETRO S.A., el Banco de Datos con la información relacionada a las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, pudiendo disponer de ella para promocionarla con la participación del sector privado, así como para su divulgación con fines de promover la inversión y la investigación.*
- d. *Asumir los derechos y obligaciones del contratante, en los contratos existentes, celebrados al amparo de los Decretos Leyes N° 22774, N° 22775 y sus modificatorias, así como en los convenios de evaluación técnica.*
- e. *Asumir el pago que corresponda por concepto de canon, sobre canon y participación en la renta.*
- f. *Comercializar, exclusivamente a través de terceros que no deberán ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte PERUPETRO S.A., y bajo los principios de libre mercado, los Hidrocarburos provenientes de las áreas bajo Contrato, cuya propiedad le corresponda.*
- g. *Entregar al Tesoro Público al día útil siguiente a aquel en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos.*

**Artículo 8.-** *Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado.*

---

<sup>46</sup>[Constitución Política del Peru/Promulgadael29dediciembrede1993/edicióncongresodelarepublica](#)

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación o explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley.*

*El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los Hidrocarburos extraídos, conforme se señala en el párrafo anterior, será transferido a los Licenciatarios al celebrarse los Contratos de Licencia.*

**Artículo 10.-** *Las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las formas contractuales siguientes:*

- a. *Contrato de Licencia, es el celebrado por PERUPETRO S.A., con el Contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.*
- b. *Contrato de Servicios, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista, para que éste ejercite el derecho de llevar a cabo actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos.*
- c. *Otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas*

Asimismo, la propuesta normativa está alineada a la Ley 30130, en el artículo 6. Actividades de PETROPERÚ, donde se “*Establece que PETROPERU puede realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presente o futuros, no afecten las garantías del PMRT y no demanden recursos al Tesoro Público...*”.

No obstante, al proponerse una norma declarativa, es pertinente precisar los siguientes aspectos:

**1. El Congreso de la República considera y no invade competencias del Poder Ejecutivo.**

Para exponer el sentido de una norma declarativa, tomamos en consideración la opinión vertida por el doctor Iván Castro Patiño (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien precisa pluralizando la “norma declarativa” como aquellas que:

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*Constituyen una proclamación de propósitos y afirmaciones de principios. Para algunos constitucionales estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se le opongán (p.27)<sup>47</sup>*

A su turno, el Dr. Marcial Rubio Correa, hace una diferencia entre normas declarativas y las que tienen una proposición implicativa:

*En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia (p.51)*

*Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p.52)<sup>48</sup>*

## 2. Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera oportuno que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.<sup>49</sup>

- a) *“Las leyes que tienen el carácter declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir a una consecuencia”*
- b) *Además precisa este documento que **“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generarán impacto económico en el presupuesto***

---

<sup>47</sup> Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana*. Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>

<sup>48</sup> Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. PUCP Fondo Editorial. Lima

<sup>49</sup> Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de “Declaratoria de interés y necesidad pública”. Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

*estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad”.*

De esta forma, la declaratoria de interés nacional en una Ley declarativa en materia de hidrocarburos, a opinión de la Comisión de Energía y Mina no deriva en una acción arbitraria, muy por el contrario, otorga un acto de amparo en beneficio de la industria nacional en este sector.

## VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Al respecto, la presente propuesta busca la administración de los Lotes Petroleros y la incorporación a la integración vertical, entonces, en sí misma no genera gasto al Estado o, para ser más puntuales, no infringe la prohibición de iniciativa de gasto que recae sobre las iniciativas de ley que presenta el Congreso de la República.

Cabe precisar, por el contrario, que la aprobación del presente proyecto de ley generará beneficios al Estado Peruano a nivel ambiental, académico, económico y social. De hecho, se puede determinar que la incorporación de los Lotes Petroleros a la Integración Vertical favorecerá al desarrollo económico determinando la regularización de los precios en el mercado actual por lo que se ha podido identificar los siguientes beneficios:

**Rentabilidad:** Incremento del beneficio integral, debido a la optimización de los procesos de exploración, producción, refinación, transporte y comercialización.

**Precios competitivos de combustibles:** Al contar con mejores márgenes de rentabilidad, es factible generar descuentos en los precios de lista.

**Potenciales beneficios para el consumidor final:** En una integración vertical, al contar con grifos propios, se optimizan precios de distribución, transporte y almacenamiento, y se asegura que los descuentos se transfieran al consumidor local.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

Sin duda los beneficiarios sería toda la población del Estado Peruano con la reducción de precios en el mercado de los combustibles y se va impulsar el desarrollo de la Nueva Refinería de Talara.

Por otro lado, el autor del Proyecto de Ley 4033/2022-CR ha identificado como grupos de interés beneficiarios a: i) El Estado Peruano; ii) PETROPERÚ; y, iii) la sociedad peruana, detallando los siguientes beneficios y costos:

BENEFICIOS PARA EL ESTADO	COSTOS PARA EL ESTADO
<p>El Estado cumple con los acuerdos internacionales para reducir la contaminación ambiental producto del uso de combustibles con niveles superiores a los 50 ppm de azufre.</p> <p>Reduce la cantidad de barriles de petróleo que se tienen que importar.</p> <p>Mejora la balanza comercial de hidrocarburos.</p> <p>Se contribuye a la seguridad energética del país.</p> <p>Se garantiza materia prima para la operación de la nueva refinería de Talara.</p> <p>Se estima que, en la etapa de operación, el aporte será de US\$ 204 millones al año, a la par que generará tributos por US\$ 105 millones, una balanza comercial de US\$ 4,192 millones debido a la menor importación de combustibles y 1,400 puestos de trabajo anuales.</p>	<p>El proyecto de la Nueva Refinería de Talara tiene un costo estimado de US\$4.999 millones.</p> <p>Los pozos petroleros que culminan su contrato y pasarían a manos de PetroPerú, se encuentran en operación, lo que no requiere mayores inversiones.</p>
BENEFICIOS PARA PETROPERÚ	COSTOS PARA PETROPERÚ
<p>Según cálculos de estudio de Wood Mackenzie, para el año 2015, bajo un esquema de mantener la actividad de refinamiento y el manejo del oleoducto el valor patrimonial de PetroPerú como empresa es de S/.600 millones, Si PetroPerú incorpora la producción de petróleo a través de los lotes 64, el lote 192 y los lotes que se encuentran en producción. II, III, IV y el VI/VII, el valor patrimonial sería de S/.3.460 millones.</p> <p>Mejora la competitividad del mercado peruano de hidrocarburos, ajustándose a los estándares</p>	<p>PetroPerú tiene que retornar la inversión de casi 5 mil millones de dólares que ha costado la nueva refinería de Talara.</p> <p>Inversión en los costos de operación de los lotes petroleros que se encuentran en producción.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

internacionales sobre el cuidado del medio ambiente.  Al tener la producción de petróleo se va a generar un mayor margen de refinación y con ello una mayor utilidad por cada barril.	
<b>BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD</b>	<b>COSTOS PARA LA SOCIEDAD</b>
Contarán con oferta de combustibles de calidad en todo el territorio nacional. Precios más competitivos. Ayudará a reducir la frecuencia de las enfermedades respiratorias, mejorando la calidad del aire. US\$ 299 millones anuales se ahorrarán en gastos de salud de los peruanos debido a los combustibles más limpios.	La implementación de la presente propuesta normativa no irroga costo directo a la sociedad.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR**, mediante el cual se propone, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE HIDROCARBUROS PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROLERA A FIN DE CONTRIBUIR CON LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS**

**Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional que Petróleos del Perú - Petroperú S. A., mediante negociación directa con Perupetro S. A., suscriba contratos de hidrocarburos para la adjudicación de todos los lotes petroleros ubicados en el territorio nacional para su exploración y explotación al término de la vigencia de los respectivos contratos; así como para el fomento del desarrollo y consolidación del procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos a su cargo, a fin de satisfacer la demanda nacional de combustibles

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

líquidos y otros productos derivados del petróleo de manera oportuna, confiable, regular, continua y eficiente, para obtener precios competitivos en beneficio de la población.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### **PRIMERA.** Acciones a realizar para el desarrollo y consolidación de la industria petrolera nacional

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único y de ejecutarse el objeto de dicha declaratoria, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Petróleos del Perú - Petroperú S. A., antes de la suscripción de los contratos de hidrocarburos, evaluará, determinará y seleccionará los lotes petroleros más convenientes desde el punto de vista técnico, económico y socioambiental, que permitan lograr el objeto de la declaratoria a fin de incluirlos en los procesos de negociación directa con Perupetro S. A. Los plazos de evaluación que deberá considerar Petroperú S. A. para evaluar, determinar y seleccionar los lotes petroleros más convenientes se establecerán en el reglamento.
- b) La suscripción de los contratos de hidrocarburos entre Perupetro S. A. y la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S. A. estará alineada a la Política Energética Nacional y a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas (Minem), y al estricto cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.
- c) Los contratos de hidrocarburos que suscriba Petróleos del Perú - Petroperú S. A. no le generarán pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afectarán las garantías asumidas por la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT) y no demandarán recursos al tesoro público.
- d) Perupetro S. A., al suscribir contratos de hidrocarburos con Petróleos del Perú - Petroperú S. A., deberá asegurar que se cumplan los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros establecidos en la normativa correspondiente, además de asegurar la maximización de los beneficios en la producción, en las regalías, en el canon y sobre canon a favor de la población.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

- e) Después de celebrados los respectivos contratos de hidrocarburos entre Perupetro S. A. y la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S. A., esta última quedará facultada a convocar y seleccionar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias para la ejecución del objeto de la presente declaratoria. En el caso de no optar por un socio estratégico, Petroperú S. A. sustentará ante los ministerios de Energía y Minas y de Economía y Finanzas el acuerdo de su directorio de no contar con un socio estratégico para realizar las actividades de exploración y explotación. De no sustentarse la decisión de no optar por un socio estratégico quedará sin efecto la pretensión de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S. A. de suscribir el contrato de hidrocarburos con Perupetro S. A.
- f) La empresa Petróleos del Perú - Petroperú S. A. logrará al año 2027 su integración vertical en todas las actividades de hidrocarburos a su cargo, enfatizando en la comercialización de combustibles líquidos en todo el ámbito nacional, en concordancia con sus Objetivos Estratégicos Quinquenales correspondientes al período 2023-2027, aprobado mediante la Resolución Ministerial 125-2023-MINEM/DM.

#### **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba el reglamento y la normativa adicional necesaria para la aplicación de esta ley.

Dese cuenta,  
Sala de Sesiones del Congreso de la República  
Lima, 24 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos Ley 1905/2021-CR, 2108/2021-CR, 4033/2022-CR y 4219/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la suscripción de contratos de hidrocarburos para el fomento del desarrollo y consolidación de la industria petrolera a fin de contribuir con la seguridad energética del país”.

[Siguen firmas ...]